

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, acreditándose que satisfizo el requerimiento para presentarla mediante copia certificada del Acta de la Décimo quinta sesión ordinaria de Cabildo, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en que se aprobó por unanimidad la presentación de la iniciativa en estudio.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

I.- La presente Ley ha sido elaborada por la Tesorería Municipal, en un ejercicio de participación y coordinación con las diversas áreas municipales, quienes tomaron en consideración la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025; así como la situación económica que prevalece en el Municipio y zona conurbada.

Lo anterior da como resultado que no haya incremento de impuestos; solo(sic) homologación de conceptos y en algunos casos incluso disminución en las unidades de medida y actualización (en adelante UMAS) en algunos conceptos, en cuanto a Derechos se tomó en consideración la inflación del ejercicio anterior.

Fundamento de todo lo anterior lo es lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno.

II.- Cabe señalar que se han tomado en consideración los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en las respectivas cargas tributarias sin dejar de lado el sentido de la sensibilidad social, con lo cual el Municipio podrá hacer frente al gasto público del ejercicio 2026, y cumplir con los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.

III.- De tal forma, en esta iniciativa de Ley de Ingresos se estima que para el ejercicio fiscal 2026 el Municipio de Zacatepec, Morelos; perciba la cantidad de \$168,918,063.00 (Ciento sesenta y ocho millones novecientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye también la información correspondiente a la proyección de ingresos y el presupuesto de egresos.

La presente Ley de Ingresos contempla diversos servicios gratuitos que el municipio establece en la iniciativa, éstos(sic) son los siguientes:

La expedición de copia certificada de su Acta de Nacimiento, a los adultos mayores de 65 años o más registrados en el Estado de Morelos.

El registro de niños finados.

Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta, tal y como lo prevé el artículo 148 Bis de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Correcciones de domicilio o nombre del propietario en catastro, por errores de la propia Dirección de Catastro los cuales son sin costo alguno.

En materia de panteones el uso de capilla ardiente y exhumación por orden judicial dictada de oficio, y los refrendos para indigentes.

En los casos de protección ambiental, la limpia de copa por problemas fitosanitarios, o por mantenimiento; el visto bueno ambiental en el caso de actividades productivas y comercio, Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.); el derribo de árboles por riesgo inminente o de árboles secos.

De igual forma, en ésta(sic) iniciativa se establece como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley a la Unidad de Medida y Actualización (UMA); lo anterior en cumplimiento a las reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo publicadas el día 27 de enero del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación, relativas a los artículos 123, Apartado A, fracción VI y 26 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante resaltar también que con ésta(sic) iniciativa se busca cumplir con el objetivo general del Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, orientar la administración pública municipal para llevar a cabo una cabal gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, con responsabilidad y transparencia, para que brinde y ejecute eficazmente los servicios y las obras públicas; impulsor de un plan estructural de vialidad y transporte, que fomento por el medio ambiente(sic), promotor de la equidad de género, que fomente el desarrollo económico mediante acciones que apoyen las nuevas vocaciones productivas, que apoye de manera sistemática las iniciativas que benefician a los grupos vulnerables y que desarrolle las estrategias necesarias para contar con un adecuado ordenamiento territorial.

Por lo anterior y derivado de que la presente iniciativa es un instrumento jurídico que servirá para reflejar los recursos que va a obtener el Municipio, y que constituye la garantía al gobernado en la recaudación en el ejercicio fiscal, que permitirá fiscalizar las cuentas públicas para conocer en consecuencia la debida aplicación de los recursos y el ejercicio del gasto público, y acorde a lo dispuesto en el artículo 115, base IV de la Constitución Federal(sic), el cual es del tenor literal siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

A) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

B) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados;

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo”.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Zacatepec, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Zacatepec, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y, como lo expresa en la exposición de motivos, no se aprecian incrementos en los ingresos estimados en términos reales, es decir, del total de los ingresos que el Municipio pretende obtener en el ejercicio fiscal 2026, el diferencial con respecto al ejercicio inmediato anterior resulta racional con las proyecciones de inflación, dentro de los parámetros propuestos.

Por cuanto a la forma y estructura del proyecto, se aprecian tres artículos "15" que repiten su numeración y que alteran la secuencia lógica del articulado, por lo que deberá realizarse una reorganización de dicha estructura para que, si alterar la secuencia ordinal del articulado y se comprenda que forman parte de un mismo precepto, deberán ajustar su identificación a otras formas estructurales de la norma.

Es de observarse que hay tres artículos a saber en el proyecto en estudio; 21, 22 y 26, que presentan exenciones en el pago de las contribuciones, lo que contraviene lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que las contribuciones al gasto público son una obligación ineludible de los ciudadanos, de manera que adecuar el contenido de estos preceptos a la racionalidad jurídica no afecta el espíritu de la propuesta, haciéndose así, procedente.

Se han apreciado la creación de nuevas contribuciones que establecen nuevos supuestos de concepto de ingresos para el municipio que, en lo general resultan razonables, no obstante, se aprecian nuevas contribuciones relacionadas con los derechos para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en estadios y que presentan cuotas muy elevadas con respecto al resto de los conceptos, no obstante, y tomando en consideración los riesgos asociados al consumo de bebidas embriagantes en espacios de alta concentración de personas, requiere de muy alto sentido de responsabilidad de quienes realizan estas actividades mercantiles por lo que se ha de estimar procedente la propuesta.

Por lo demás se aprecian detalles de redacción que, sin afectar el espíritu del instrumento de mérito, son susceptibles de modificarse mediante el ejercicio de la facultad de modificación de la iniciativa de que están investidas las comisiones legislativas, como se hará con posterioridad en el presente dictamen.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto del Ayuntamiento iniciador se trata de una Ley de Ingresos que contiene setenta y tres artículos en su porción normativa, aunque la secuencia numérica del articulado llega hasta el número 70, así como doce artículos transitorios, no obstante, sólo se hará referencia a los artículos en los que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, hacen observaciones.

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 11, relativo a los Derechos por los servicios del Registro Civil, el Clasificador por Rubro de Ingresos 4.3.1.11.2 presenta una leyenda en la columna que corresponde a la cuota en UMA's por lo que, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda que dicho texto se incorpore al contenido de la columna del "Concepto" para que el precepto guarde racionalidad.

b) En lo que se identifica como Artículo 15, relativo a los Derechos de Alumbrado Público, se presentan los artículos 15-A; 15-B y 15-C, sin embargo, esta estructura no resulta aplicable para una norma nueva, puesto que no se trata de una reforma a una norma existente que pretenda no alterar la secuencia de su articulado de manera que, para que resulte procedente la propuesta, se sugiere que los artículos que se refieren, se conviertan en Apartados del Artículo 15 y se comprenda que forman parte de un mismo supuesto normativo, en este caso, del cobro del DAP.

c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 21, se aprecia que el Clasificador por Rubro de Ingresos 4.3.11.31.1, relativo a los derechos por la utilización de explosivos para la construcción, se vulnera una facultad exclusiva de la federación, reservada específicamente para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal con el auxilio de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina Armada de México, de suerte que los municipios no están facultados para el cobro de esos derechos, conforme a lo que disponen los artículos 37 y 40 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 195 de la Ley Federal de Derechos, por lo que se estima improcedente la propuesta.

d) En lo que se identifica como Artículo 22, el Clasificador por Rubro de Ingresos 4.3.12.2.1 relativo a la actualización de la licencia de uso de suelo por predio, se experimenta una reducción de la tarifa del noventa y nueve por ciento, al pasar de 6 UMA's a ".10" UMA's, por lo que, al realizar la consulta al municipio, se advierte un error de tecleo que pretendía incrementar la contribución a 10 UMA's, lo que rebasa los límites de los Criterios Generales de Política Económica por lo que, para que resulte procedente, se deberá realizar el ajuste racional correspondiente.

e) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 25, los clasificadores por Rubro de Ingresos 4.3.15.1.22 y 4.3.15.2.22 relativos a la licencia nueva y revalidación respectivas, para estadio deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, se trata de contribuciones nuevas cuya cuantía de tarifa es muy elevada, no obstante y tomando en consideración, el aforo, los riesgos asociados al consumo de bebidas embriagantes en altas concentraciones de personas, con impacto en materia de protección civil, se estimará procedente la propuesta y, por cuanto a los numerales 4.3.15.4.5; 4.3.15.4.6 y 4.3.15.4.7, las leyendas en la columna de la tarifa deberán ajustarse, para el primer caso, en la columna del Concepto y para las restantes, en la cantidad exacta que corresponda, y el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.15.4.7, duplica el concepto del anterior, por lo que se sugiere que se suprima para que todo el artículo resulte procedente.

f) En lo que se identifica como Artículo 32, hay una secuencia incorrecta en la estructura del artículo, toda vez que hay fracciones que se subdividen en fracciones, lo que dificulta su identificación y, para que resulte procedente la propuesta, la estructura deberá ser de numerales dentro de las fracciones.

g) En lo que el iniciador identifica como Artículo 34, hay viñetas que impiden la identificación de los supuestos del precepto, lo que lo hace improcedente, sugiriéndose su modifique por fracciones para que resulte procedente la propuesta.

h) En lo que se identifica como Artículo 37, se aprecian los nuevos clasificadores por Rubro de Ingresos 6.1.3.8.111; 6.1.3.8.112 y 6.1.3.8.113 relativos a las sanciones por transportación de productos cárnicos en la circunscripción municipal, sin medidas de higiene y seguridad; sin comprobante de inocuidad y sin los permisos de la autoridad correspondiente, cuyas cuantías se estiman racionales, por lo que se considera procedente la propuesta.

i) En lo que el iniciador identifica como Artículo 39, relativo a las infracciones en materia ambiental, el Clasificador por Rubro de Ingresos 6.1.5.34 presenta una leyenda en la columna de la tarifa en UMA's por lo que, para que estime procedente la propuesta, se recomienda que ese texto sea trasladado al contenido de la columna del Concepto.

j) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo Transitorio Cuarto, se halla un defecto de temporalidad de la norma puesto que establece el pago anticipado del ejercicio fiscal 2026 sin que el Ayuntamiento pueda ejercer esos recursos en el año de vigencia de la norma por lo que para que resulte procedente la propuesta, el año de ejercicio deberá actualizarse.

En lo que el iniciador identifica como

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Se

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 11.- ...		Artículo 11.- ...	
..		..	
..		..	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
4.3.1.11 Por otros servicios		4.3.1.11 Por otros servicios	
Concepto	UMA	Concepto	UMA
...		...	
4.3.1.11.2 Servicio de envío de copia certificada por mensajería	Tarifa que corresponda	4.3.1.11.2 Servicio de envío de copia certificada por mensajería, aplicará la tarifa que corresponde por el servicio de mensajería.	
...		...	
...		...	

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15.- ...	Artículo 15.- ...
Artículo 15-A.- ...	Apartado A. ...
Artículo 15-B.- ...	Apartado B. ...
Artículo 15-C.- ...	Apartado C. ...

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 21.- ...		Artículo 21.- ...	
...		...	
4.3.11.31 Utilización de explosivos para la construcción		4.3.11.31 Utilización de explosivos para la construcción	
Concepto	UMA	Concepto	UMA
4.3.11.31.1 Uso de explosivos, se cobrarán por metro cúbico del volumen a demoler, en banco de piedra u otro tipo de material derivado de la roca, previo dictamen de protección civil del Municipio y de la SEDENA, y en su caso, del dictamen de uso de suelo.	5	4.3.11.31.1 Uso de explosivos, se cobrarán por metro cúbico del volumen a demoler, en banco de piedra u otro tipo de material derivado de la roca, previo dictamen de protección civil del Municipio y de la SEDENA, y en su caso, del dictamen de uso de suelo.	No causa
...		...	
...		...	
...		...	

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 22.- ...		Artículo 22.- ...	
...		...	
4.3.12.1 Por expedición de constancia y copia		4.3.12.1 Por expedición de constancia y copia	
Concepto	UMA	Concepto	UMA
...		...	
4.3.12.2.2 Actualización de licencia de uso de suelo por predio	.10	4.3.12.2.2 Actualización de licencia de uso de suelo por predio	7
...		...	
...		...	

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 25.- ...		Artículo 25.- ...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
4.3.15.4 Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas		4.3.15.4 Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas	
Concepto	UMA	Concepto	UMA
...	...	...	...
4.3.15.4.5 Por aumento de actividad comercial	La diferencia del costo de apertura de la licencia actual solicitada	4.3.15.4.5 Por aumento de actividad comercial resultará de la diferencia del costo de apertura de la licencia actual solicitada	
4.3.15.4.6 Cambio de propietario (personas físicas)	15% del costo total de la licencia referida	4.3.15.4.6 Cambio de propietario (personas físicas)	11.5
4.3.15.4.7 Reposición de tarjetón o permiso de funcionamiento	25% del costo total de la licencia referida	4.3.15.4.7 Reposición de tarjetón o permiso de funcionamiento	12.5
4.3.15.4.8 Reposición de tarjetón o permiso de funcionamiento	10% del costo total de la licencia referida	4.3.15.4.8 Reposición de tarjetón o permiso de funcionamiento	10% del costo total de la licencia referida
...		...	

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32.- I. al XI. ... XII.- Los usuarios que infrinjan algunas de las normas del buen uso y cuidado del agua se harán acreedores a las infracciones y sanciones conforme a lo siguiente: art. 119 ley estatal de agua potable. I.- Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta ley; II.- Los propietarios o poseedores del predio dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente; III.- Las personas que desperdicien el agua; IV.- Las personas que por sí o por interpósita persona retiren un medidor sin estar autorizados, varíen su colocación de manera transitoria o definitiva; V.- Las personas que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto; VI.- Las personas que deterioren cualquier instalación propiedad de los organismos operadores; VII.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado; VIII.- Los propietarios, poseedores o detentadores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección; IX.- El que emplee mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución; X.- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descargas correspondientes; XI.- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas; XII.- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece la presente ley; XIII.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones de alcantarillado; XIV.- Las personas que violen los sellos de un aparato medidor; XV.- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores; XVI.- Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señale esta ley, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público. Las infracciones a que se refiere la fracción anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, con multas equivalentes de acuerdo a las siguientes consideraciones: artículo 120 de la Ley Estatal de Agua Potable I.- En el caso de usuarios que cometan las infracciones a	Artículo 32.- I. al XI. ... XII.- Los usuarios que infrinjan algunas de las normas del buen uso y cuidado del agua se harán acreedores a las infracciones y sanciones conforme a lo siguiente: art. 119 ley estatal de agua potable. 1. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta ley; 2. Los propietarios o poseedores del predio dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente; 3. Las personas que desperdicien el agua; 4. Las personas que por sí o por interpósita persona retiren un medidor sin estar autorizados, varíen su colocación de manera transitoria o definitiva; 5. Las personas que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto; 6. Las personas que deterioren cualquier instalación propiedad de los organismos operadores; 7. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado; 8. Los propietarios, poseedores o detentadores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección; 9. El que emplee mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución; 10. Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descargas correspondientes; 11. Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas; 12. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece la presente ley; 13. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones de alcantarillado; 14. Las personas que violen los sellos de un aparato medidor; 15. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores; 16. Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señale esta ley, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público. Las infracciones a que se refiere la fracción anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, con multas equivalentes de acuerdo a las siguientes consideraciones: artículo 120 de la Ley Estatal de Agua Potable 1. En el caso de usuarios que cometan las infracciones a

que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, la sanción será de cinco a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de 10 a cuarenta días en el caso de los comerciales; II.- En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo anterior, la sanción será de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales; III.- En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del artículo anterior, la sanción será de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de veinte a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales; IV.- En el caso de las personas que cometan las infracciones a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo anterior, la sanción será de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de cuarenta a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los comerciales. Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones, sean intermitentes o continuas a una misma infracción o falta. XIII. al XVI. ...	que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del párrafo anterior, la sanción será de cinco a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de 10 a cuarenta días en el caso de los comerciales; 2. En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del párrafo anterior, la sanción será de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales; 3. En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren los numerales 12, 13 y 14 del párrafo anterior, la sanción será de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de veinte a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales; 4. En el caso de las personas que cometan las infracciones a que se refieren los numerales 15 y 16 del párrafo anterior, la sanción será de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de cuarenta a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los comerciales. Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones, sean intermitentes o continuas a una misma infracción o falta. XIII. al XVI. ...
--	--

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 34.- • La gravedad de la falta cometida; • La condición socioeconómica del sujeto infractor; • La reincidencia, y • Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.	Artículo 34.- I. La gravedad de la falta cometida; II. La condición socioeconómica del sujeto infractor; III. La reincidencia, y IV. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN																
Artículo 39.- ... <table><tr><th>Concepto</th><th>UMA</th></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>6.1.5.34 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro</td><td>Hasta el doble del monto máximo</td></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr></table>	Concepto	UMA	...	...	6.1.5.34 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro	Hasta el doble del monto máximo	...	...	Artículo 39.- ... <table><tr><th>Concepto</th><th>UMA</th></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>6.1.5.34 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro hasta el doble del monto máximo</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr></table>	Concepto	UMA	...	...	6.1.5.34 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro hasta el doble del monto máximo		...	...
Concepto	UMA																
...	...																
6.1.5.34 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro	Hasta el doble del monto máximo																
...	...																
Concepto	UMA																
...	...																
6.1.5.34 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro hasta el doble del monto máximo																	
...	...																

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero.- a Tercero.- ... Cuarto.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. Quinto.- a Décimo segundo.- ...	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero.- a Tercero.- ... Cuarto.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. Quinto.- a Décimo segundo.- ...

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo	

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Zacatepec, Morelos, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2026 que comprende el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, por los conceptos que ésta misma ley establece.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el municipio y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, y otros ingresos; así como los que se determinen por participaciones y aportaciones de conformidad a las leyes hacendarias de la federación y del estado de Morelos; se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente a valor diario.

Artículo 3.- El pago de las contribuciones que por disposición legal deban ser enteradas al municipio de Zacatepec, Morelos, deberán realizarse por conducto de la tesorería municipal, misma que podrá ser auxiliada por otras dependencias oficiales o por los organismos descentralizados.

Ninguna persona podrá recaudar contribuciones sin que este legalmente facultada para ello.

Artículo 4.- En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9° de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Zacatepec, son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el municipio de Zacatepec, Morelos, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el municipio, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante fiscal debidamente requisitado, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 5.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A). - cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

B). - cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C). - cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D). - cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E). - cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

F). - cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del municipio los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 6.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Zacatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

- Impuestos;
- Contribuciones especiales;
- Derechos;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones y aportaciones; y
- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y podrán variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo; las cantidades previstas para los conceptos de fondos de participaciones y aportaciones federales, y de fondos estatales, se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2026, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la ley de coordinación fiscal.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), en los anexos 1 y 2 se contienen los formatos de los resultados de ingresos del ejercicio fiscal 2025, y las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

A continuación, se presenta el desglose de la expectativa de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO 2026
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Zacatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE ZACATEPEC		
EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	\$10,922,840.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$9,560,460.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,024,952.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorios de impuestos	\$337,428.00
1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones especiales	\$89,980.00
3.1	Contribuciones por obras públicas	\$89,980.00
3.9	Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$17,096,352.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$16,871,400.00
4.4	Otros derechos	\$0.00
4.5	Accesorios de derechos	\$224,952.00
4.9	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$24,508.00
5.1	Productos	\$24,508.00
5.9	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,352,238.00
6.1	Aprovechamientos	\$3,296,000.00

6.2	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3	Accesorios de aprovechamiento	\$56,238.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7.9	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$127,230,960.00
8.1	Participaciones	\$77,648,927.00
8.2	Aportaciones	\$48,377,908.00
8.3	Convenios	
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,204,125.00
8.5	Fondos distintos de aportaciones	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,201,185.00
9.1	Transferencias y asignaciones	
9.3	Subsidios y subvenciones	\$10,201,185.00
9.5	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.7	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
10	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
10	Endeudamiento interno	\$0.00
10	Endeudamiento externo	\$0.00
10	Financiamiento interno	\$0.00
TOTAL		\$168,918,063.00

Para efecto de cumplir con lo dispuesto en la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC) y la ley de disciplina financiera, el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

CAPÍTULO III
1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean.

Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al Artículo 93 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Zacatepec Morelos, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos el impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tarifa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 ter-5 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2026.

1.2.1.1 De predios urbanos:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2 / millar
1.2.1.1.2 sobre el excedente de los \$70,000.00	3 / millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 rústicos	2 / Millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y no podrá ser menor al importe de 2 (dos) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el ejercicio 2026.

Cuando la tasa a que se refiere el Artículo 93 ter-5 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos se modifique por cualquier causa, se aplicará la nueva tasa al valor catastral determinando así el pago del impuesto predial que corresponda al mismo a partir del bimestre siguiente a aquél en que ocurra la modificación y su entrada en vigor.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el Artículo 93 ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el Artículo 115, base IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA
2.1 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
2.1.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Zacatepec, Morelos, así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que dispone el Artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Cuando la tasa del impuesto a que se refiere el Artículo 94 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos se modifique por cualquier causa, el impuesto se calculará aplicando la nueva tasa al valor del inmueble que corresponda al mismo, a partir de aquél en que ocurra la modificación y su entrada en vigor.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el Artículo 94 ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor a 2 (dos) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el ejercicio 2026.

Artículo 9.- El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la dirección de catastro y predial, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 10.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Zacatepec, Morelos podrá obtener contribuciones de mejoras, por:

- 3.1.1 La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- 3.1.2 La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- 3.1.3 La instalación de tubería para gas, por metro lineal;
- 3.1.4 Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;
- 3.1.5 Guarniciones, por metro lineal;
- 3.1.6 Banquetas, por metro cuadrado;
- 3.1.7 Alumbrado público, y
- 3.1.8 Tomas domiciliarias de agua potable.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 11.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.1.1 Por expedición de copia certificada de actas del registro civil

Concepto	UMA
4.3.1.1.1 ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1.37
4.3.1.1.2 urgentes, se entregarán el mismo día del pago.	2
4.3.1.1.3 reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta.	1
4.3.1.1.4 expedición de copias certificadas de actas foráneas (de otro municipio dentro del Estado de Morelos)	2
4.3.1.1.5 expedición de copias certificadas de actas foráneas (de municipios de otros estados)	3
4.3.1.1.6 expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141, de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuito
4.3.1.1.7 cancelación administrativa por duplicidad de registro	4
4.3.1.1.8 búsqueda de apéndices de diversos actos	3
4.3.1.1.9 búsqueda para tramite de actas	2

4.3.1.2. Por registro y expedición de acta de nacimiento

Concepto	UMA
4.3.1.2.1 registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos)	Gratuito
4.3.1.2.2 registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos)	Gratuito
4.3.1.2.3 por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
4.3.1.2.4 registro de reconocimiento de hijo	2.2
4.3.1.2.5 registro de adopción	5
4.3.1.2.6 registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos:	2

4.3.1.3. Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
4.3.1.3.1 en la oficina del registro civil:	
4.3.1.3.1.1 en horas hábiles.	11
4.3.1.3.1.2 en horas extraordinarias de días hábiles.	18
4.3.1.3.2 en domicilio particular:	

4.3.1.3.2.1 de lunes a viernes en horas hábiles	22
4.3.1.3.2.2 de lunes a viernes de las 15 a las 24 horas	25
4.3.1.3.2.3 en días sábado, domingo o festivo	35
4.3.1.3.3 registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	7
4.3.1.3.4 registro de divorcios	8.77
4.3.1.3.5 divorcio administrativo	45

4.3.1.4. Por anotaciones marginales

Concepto	UMA
4.3.1.4.1 en acta de divorcio	8.2
4.3.1.4.2 divorcio por orden administrativa foráneo	9
4.3.1.4.3 rectificación por orden judicial	10
4.3.1.4.4 rectificación por orden administrativa	10
4.3.1.4.5 anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta	Gratuito

4.3.1.5. Por inserciones:

Concepto	UMA
4.3.1.5.1 en acta de matrimonio	3.3
4.3.1.5.2 en acta de nacimiento	3.3
4.3.1.5.3 en acta de defunción	3.3

4.3.1.6. Por búsqueda y cotejo

Concepto	UMA
4.3.1.6.1 búsqueda ordinaria de registro en libros	3.13
4.3.1.6.2 búsqueda en el apéndice de actos registrales	3.13
4.3.1.6.3 cotejo de datos de actas de otra oficialía dentro o fuera del estado	3.13

4.3.1.7 Por certificaciones de documentos

Concepto	UMA
4.3.1.7.1 en actas	1.13
4.3.1.7.2 en cualquier documento del apéndice por cada uno	1.13
4.3.1.7.3 en documentos nacimiento y/o defunción por cada uno	1.13
4.3.1.7.4 de sentencias judiciales por cada uno	1.13
4.3.1.7.5 certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del registro civil:	1.13

4.3.1.8. Por expedición de constancia

Concepto	UMA
4.3.1.8.1 de inexistencia de registro	1.5
4.3.1.8.2 de registro extemporáneo	1.5
4.3.1.8.3 de matrimonio	1.5
4.3.1.8.4 de registro único	1.5
4.3.1.8.5 de inexistencia de defunción	1.5

4.3.1.9. Permisos relacionados a defunciones

Concepto	UMA
4.3.1.9.1 permiso para reinhumación en panteones municipales	3
4.3.1.9.2 permiso para internación de un cadáver al municipio de Zacatepec	3
4.3.1.9.3 permiso para inhumación en panteones municipales	4
4.3.1.9.4 permiso para cremación	5
4.3.1.9.5 permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos.	2
4.3.1.9.6 permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos.	3.7
4.3.1.9.7 por declaración de ausencia	2
4.3.1.9.8 trámite de registro en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos	8

4.3.1.10. Registro de defunción dentro de las primeras 24 horas

Concepto	UMA
4.3.1.10.1 registro de defunción	2

4.3.1.11. Por otros servicios

Concepto	UMA
4.3.1.11.1 inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	6
4.3.1.11.2 servicio de envío de copia certificada por mensajería, aplicará la tarifa que corresponde por el servicio de mensajería.	

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita. La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita. Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 12.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.2.1 Del archivo municipal

Concepto	UMA
4.3.2.1.1 búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales	1.2
4.3.2.1.2 certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo	6
4.3.2.1.3 certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento, por plano	3

4.3.2.2 Por legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas

Concepto	UMA
4.3.2.2.1 búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales	1.2
4.3.2.2.2 certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento	
4.3.2.2.2.1 legajo de 1 a 29 fojas	3
4.3.2.2.2.2 legajo de 30 a 59 fojas	8
4.3.2.2.2.3 legajo de 60 a 99 fojas	13
4.3.2.2.2.4 legajo de 100 fojas en adelante	18
4.3.2.2.3 actas constitutivas que certifique el ayuntamiento	5

4.3.2.3 Junta de reclutamiento constancias y certificaciones

Concepto	UMA
4.3.2.3.1 expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros	3
4.3.2.3.2 expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar	1.2
4.3.2.3.3 expedición de constancia de búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar	1.2

4.3.2.4 Registro de población

4.3.2.5 Servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Concepto	UMA
4.3.2.5.1 por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
4.3.2.5.1.1 disco compacto (CD)	0.18
4.3.2.5.1.2 unidad o memoria USB	2.85
4.3.2.5.1.3 impresión por cada hoja	0.03
4.3.2.5.1.4 impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	3
4.3.2.5.1.5 por cada 25 centímetros extras	0.65
4.3.2.5.1.6 otros medios	5

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el presidente municipal.

4.3.2.6 Constancias o certificaciones de la dirección de seguridad pública y tránsito

Concepto	UMA
4.3.2.6.1 constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	1.5
4.3.2.6.2 certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación	1.2
4.3.2.6.3 certificación de la bitácora policial	3

El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4.3.2.7 Por la expedición de actas de carácter municipal

Concepto	UMA
4.3.2.7.1 acta de hechos	3
4.3.2.7.2 actas testimoniales	3

4.3.2.8 Por la expedición de constancias y certificaciones

Concepto	UMA
4.3.2.8.1 constancias de concubinato	3
4.3.2.8.2 constancia de canalización al ministerio público y/o justicia alternativa	Sin costo
4.3.2.8.3 certificación y ratificación de firmas que se expidan en contratos privados varios:	
4.3.2.8.3.1 ordinaria (al día hábil siguiente)	5
4.3.2.8.3.2 urgente (mismo día)	8
4.3.2.8.4 certificación y ratificación de firmas que se expida en cartas poder:	
4.3.2.8.4.1 ordinaria (al día hábil siguiente)	3.75
4.3.2.8.4.2 urgente (mismo día)	6.25

4.3.2.9 Por servicios diversos

Concepto	UMA
4.3.2.9.1 declaraciones unilaterales de voluntad inherentes al juzgado de paz:	
4.3.2.9.1.1 extravío de documentos	3
4.3.2.9.2 declaraciones unilaterales de voluntad solicitadas por personas para trámites relacionados para programas federales, estatales y municipales,	1
4.3.2.9.3 constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento	3
4.3.2.9.4 constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	3
4.3.2.9.5 constancia de no adeudo por concepto de multa	3
4.3.2.9.6 certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.3.2.9.6.1 por un período no mayor de cinco años	3
4.3.2.9.6.2 por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	4
4.3.2.9.7 copia certificada que exceda del tamaño indicado	3
4.3.2.9.8 cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4
4.3.2.9.9 cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	4

SECCIÓN TERCERA

4.3.3 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 13.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.3.1 avalúos catastrales

Concepto	UMA
4.3.3.1.1 copia certificada de plano en hoja tamaño oficio.	
4.3.3.1.1.1 de 0.01 hasta 1,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	9
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	5
4.3.3.1.1.2 de 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	11
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	7
4.3.3.1.1.3 de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	13
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	9
4.3.3.1.1.4 de 10,001 hasta 15,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	15
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	11
4.3.3.1.1.5 de 15,001 hasta 20,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	18
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	14

4.3.3.1.1.6 de 20,001 hasta 25,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	24
B) trámite v (5 días hábiles)	20
4.3.3.1.1.7 de 25,001 hasta 30,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	31
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	27
4.3.3.1.1.8 de 30,001 hasta 35,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	37
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	33
4.3.3.1.1.9 de 35,001 hasta 40,000 metros cuadrados	
A) trámite urgente (mismo día)	44
B) trámite ordinario (5 días hábiles)	40
4.3.3.1.1.10 después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros Cuadrados adicionales	6
4.3.3.1.2 impresión en papel bond:	
4.3.3.1.2.1 hasta 60 por 90 centímetros	7
4.3.3.1.2.2 por cada 25 centímetros extras	3
4.3.3.1.3 certificación de plano de manzana	7
4.3.3.1.4 impresión por región	7
4.3.3.1.5 impresión de plano del municipio	15
4.3.3.1.6 copia del plano municipal en medio magnético	7

4.3.3.1 Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados.

Concepto	UMA
4.3.3.2.1 de 0.01 hasta 1,000	4
4.3.3.2.2 de 1,001 hasta 5,000	7
4.3.3.2.3 de 5,001 hasta 10,000	20
4.3.3.2.4 de 10,001 hasta 15,000	28
4.3.3.2.5 de 15,001 hasta 20,000	32
4.3.3.2.6 de 20,001 hasta 25,000	40
4.3.3.2.7 de 25,001 hasta 30,000	47
4.3.3.2.8 de 30,001 hasta 35,000	55
4.3.3.2.9 de 35,001 hasta 40,000	65
4.3.3.2.10 después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	6
4.3.3.2.11 en el caso de divisiones o lotificaciones se considerará por cada lote	8

4.3.3.1 Otros servicios

Concepto	UMA
4.3.3.3.1 registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7
4.3.3.3.2 cambio de nombre del poseionario, cuota por metro cuadrado	1.5
4.3.3.3.3 dictamen pericial	20
4.3.3.3.4 copia certificada de documentos diversos y planos existentes por expediente de hasta 50 hojas	8
4.3.3.3.5 copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente de hasta 30 hojas	3
4.3.3.3.6 cédula con antecedentes catastrales de un predio	7
4.3.3.3.7 inspección ocular de un predio	8
4.3.3.3.7.1 reimpresión de recibo de pago de impuesto predial por cada ejercicio fiscal	1
4.3.3.3.8 constancia de antigüedad de la construcción	5
4.3.3.3.9 constancia de valores en zonas no catastradas	5
4.3.3.3.10 constancia de estado que guarda el inmueble	5
4.3.3.3.11 alta de una construcción	6
4.3.3.3.12 alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	4
4.3.3.3.13 copia impresa de una ortofoto 90 x 60	16
4.3.3.3.14 copia de una ortofoto en medio magnético	8
4.3.3.3.15 cualquier otro servicio no especificado	6

SECCIÓN CUARTA

4.3.4 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 14.- Los derechos causados por los servicios de proporcionar copia simple de información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.4.1 Material usado para solicitud de acceso a la información

Concepto	UMA
4.3.4.1.1 expedición de copia simple de información en general, por página tamaño carta u oficio	0.03
4.3.4.1.2 expedición de copia simple de plano arquitectónico integrado dentro de expediente generado por el ayuntamiento	3

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DERECHOS DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público, el que presta el ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, caminos, plazas, jardines y lugares de uso común. El servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el transito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios.

El servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, foto celdas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que, actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen el servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público.

Corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población en general dentro de la demarcación territorial del municipio.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como derecho de servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores personas físicas y morales que se beneficien del servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público que proporcione el ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

Apartado A. Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de las erogaciones con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión e innovación de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del derecho, cuando se realice por un tercero.

Apartado B. Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, el importe se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público, y se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1. BLOQUE UNO: VIVIENDAS, APLICACIÓN BIMESTRAL

Bloque uno: viviendas (aplicación bimestral) tarifas DB1 y DB2				
Rango de consumo bimestral		Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo con su beneficio dado en metros de luz.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en metros de luz, de beneficio.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en UMA, vinculadas a su beneficio.
Kwh inicial	Kwh final			
0	61	Nivel del beneficio, MDSIAP 1	0.47735505	0.0699
62	111	Nivel del beneficio, MDSIAP 2	1.163092336	0.12
112	151	Nivel del beneficio, MDSIAP 3	2.023271563	0.1829
152	201	Nivel del beneficio, MDSIAP 4	0.04338319	0.2533
202	271	Nivel del beneficio, MDSIAP 5	4.364703481	0.3542
272	342	Nivel del beneficio, MDSIAP 6	6.864035431	0.537
343	400	Nivel del beneficio, MDSIAP 7	11.5213345	0.8777
401	450	Nivel del beneficio, MDSIAP 8	15.16807336	1.1444
451	499	Nivel del beneficio, MDSIAP 9	18.54262263	1.3913
500	999999	Nivel del beneficio, MDSIAP 10	24.70222773	1.8418

D8 bloque uno: viviendas (aplicación bimestral) tarifas DB1 y DB2 - DAC

Rango de consumo bimestral		Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo con su beneficio dado en metros de luz.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en metros de luz, de beneficio.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en UMA, vinculadas a su beneficio.
Kwh inicial	Kwh final			
0	301	Nivel del beneficio, MDSIAP 11	13.90336928	1.0519
302	776	Nivel del beneficio, MDSIAP 12	41.64264555	3.081
777	999999	Nivel del beneficio, MDSIAP 13	58.65825386	4.3256

2. Bloque dos: negocios/comercios (aplicación bimestral) tarifas PDBT

Bloque dos: negocios/comercios (aplicación bimestral) tarifas PDBT				
Rango de consumo bimestral		Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo con su beneficio dado en metros de luz.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en metros de luz, de beneficio.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en UMA, vinculadas a su beneficio.
Kwh inicial	Kwh final			
0	60	Nivel del beneficio, MDSIAP 14	3.833858608	0.3154
61	80	Nivel del beneficio, MDSIAP 15	5.954230479	0.4705
81	115	Nivel del beneficio, MDSIAP 16	7.435483169	0.5788
116	150	Nivel del beneficio, MDSIAP 17	9.65059506	0.7409
151	200	Nivel del beneficio, MDSIAP 18	12.331888	0.937
201	275	Nivel del beneficio, MDSIAP 19	16.60270794	1.2494
276	400	Nivel del beneficio, MDSIAP 20	23.6435456	1.7644
401	700	Nivel del beneficio, MDSIAP 21	38.56735442	2.856
701	1000	Nivel del beneficio, MDSIAP 22	59.68685979	4.4009
1001	999999	Nivel del beneficio, MDSIAP 23	70.31428392	5.1783

3.- bloque tres: industrias pequeñas, aplicación mensual

Bloque tres: empresa industrial y/o comercial pequeños (aplicación mensual) GDBT				
Rango de consumo mensual.		Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo con su beneficio dado en metros de luz.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en metros de luz, de beneficio.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en UMA, vinculadas a su beneficio.
Kwh inicial	Kwh final			
0	700	Nivel del beneficio, MDSIAP 24	204.7984939	15.0154
701	1500	Nivel del beneficio, MDSIAP 25	237.0025816	17.3711
1501	2200	Nivel del beneficio, MDSIAP 26	269.2171959	19.7275
2201	3600	Nivel del beneficio, MDSIAP 27	314.2969034	23.025
3601	4500	Nivel del beneficio, MDSIAP 28	363.6820185	26.6374
4501	6000	Nivel del beneficio, MDSIAP 29	415.2100626	30.4065
6001	8000	Nivel del beneficio, MDSIAP 30	490.3584478	35.9035
8001	11000	Nivel del beneficio, MDSIAP 31	597.7124245	43.7561
11001	17000	Nivel del beneficio, MDSIAP 32	790.948981	57.8909
17001	999999	Nivel del beneficio, MDSIAP 33	919.8134537	67.317

4.- Bloque cuatro: industrias medianas, aplicación mensual.

Bloque cuatro: empresa industrial y/o comercial medianos (aplicación mensual) tarifas GDMTO				
Rango de consumo mensual		Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo con su beneficio dado en metros de luz.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en metros de luz, de beneficio.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en UMA, vinculadas a su beneficio.
Kwh inicial	Kwh final			
0	700	Nivel del beneficio, MDSIAP 34	108.089987	7.9415
701	1500	Nivel del beneficio, MDSIAP 35	131.8817625	9.6818
1501	2200	Nivel del beneficio, MDSIAP 36	197.7982591	14.5034
2201	3600	Nivel del beneficio, MDSIAP 37	302.5010191	22.1621
3601	4500	Nivel del beneficio, MDSIAP 38	444.0035096	32.5127
4501	6000	Nivel del beneficio, MDSIAP 39	578.3613995	42.3407
6001	8000	Nivel del beneficio, MDSIAP 40	666.5523274	48.7916
8001	11000	Nivel del beneficio, MDSIAP 41	960.4039534	69.5547
11001	17000	Nivel del beneficio, MDSIAP 42	1097	80.2778
17001	999999	Nivel del beneficio, MDSIAP 43	1097	80.2778

5.- Bloque cinco: industrias grandes, aplicación mensual.

Bloque cinco: empresa industrial y/o comercial grandes (aplicación mensual) tarifas GDMTH				
Rango de consumo mensual		Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo con su beneficio dado en metros de luz.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en metros de luz, de beneficio.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en UMA, vinculadas a su beneficio.
Kwh inicial	Kwh final			
0	1000	Nivel del beneficio, MDSIAP 44	467.5065535	32.2319
1001	2700	Nivel del beneficio, MDSIAP 45	513.6314089	37.6058
2701	6000	Nivel del beneficio, MDSIAP 46	599.0087086	43.851
6001	12000	Nivel del beneficio, MDSIAP 47	757.838096	55.4689
12001	25000	Nivel del beneficio, MDSIAP 48	1082.324168	79.2043
25001	40000	Nivel del beneficio, MDSIAP 49	1097	80.2778
40001	54000	Nivel del beneficio, MDSIAP 50	1097	80.2778
54001	65000	Nivel del beneficio, MDSIAP 51	1097	80.2778
65001	86000	Nivel del beneficio, MDSIAP 52	1097	80.2778
86001	9999999	Nivel del beneficio, MDSIAP 53	1097	80.2778

6.- Aplicación bloque seis: industrias super grandes, aplicación mensual.

Bloque seis: empresa industrial y/o comercial super grandes (aplicación mensual) tarifas DIST y DIT				
Rango de consumo mensual		Clasificación de tipo de sujeto pasivo, aplicando el cálculo de MDSIAP, de acuerdo con su beneficio dado en metros de luz.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en metros de luz, de beneficio.	Tarifa aplicada a cada sujeto pasivo en UMA, vinculadas a su beneficio.
Kwh inicial	Kwh final			
0	En adelante	Nivel del beneficio, MDSIAP 54	1097	80.2778

Apartado C. El pago del derecho establecido será conforme a la periodicidad indicada para cada tipo de bloque, y se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquiera otra con las que realice convenios, pudiendo liquidarse mensualmente o en su caso bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente, y serán cubiertas en la tesorería municipal; por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica; o en las oficinas de la institución que, previo a la celebración del convenio que apruebe el cabildo para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

SECCIÓN SEXTA

4.3.6 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

Artículo 16.- Por los derechos de los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.6.1. De los servicios de panteones municipales y velatorios

Concepto	UMA
4.3.6.1.1 adquisición de lote	
4.3.6.1.1.1 individual	40
4.3.6.1.1.2 familiar	60

4.3.6.1.1.3 multifamiliar	70
4.3.6.1.2 refrendos se pagará cada siete años de cuota vigente al momento del refrendo en cada categoría	
4.3.6.1.2.1 individual	15
4.3.6.1.2.2 familiar	20
4.3.6.1.2.3 multifamiliar	22
4.3.6.1.3 exhumaciones.	
4.3.6.1.3.1 exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en la misma fosa	12
4.3.6.1.3.2 exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	6
4.3.6.1.3.3 por orden judicial dictada de oficio.	1.5
4.3.6.1.3.4 exhumación con fines académicos previa	12
4.3.6.1.4 servicios diversos	
4.3.6.1.4.1 Reinhumaciones	40
4.3.6.1.4.2 traspaso de fosa	40
4.3.6.1.4.3 introducción de urnas para ceniza	30
4.3.6.1.5 por la construcción de:	
4.3.6.1.5.1 fosa individual	5
4.3.6.1.5.2 fosa familiar	7
4.3.6.1.5.3 fosa multifamiliar	8
4.3.6.1.5.4 capilla	15
4.3.6.1.5.5 nicho	5
4.3.6.1.5.6 techumbre metálica	5
4.3.6.1.5.7 techumbre concreto	8
4.3.6.1.6 demolición de capilla, nicho o monumentos	5
4.3.6.1.7 por remodelación de fosas	5
4.3.6.1.8 fosas	
4.3.6.1.8.1 por destapar y sellar fosas	5
4.3.6.1.8.2 por excavación en tierra	5
4.3.6.1.9 limpieza y mantenimiento	3
4.3.6.1.9.1 por fosa individual,	3
4.3.6.1.9.2 por fosa familiar,	4
4.3.6.1.9.3 por fosa multifamiliar,	5
4.3.6.1.10 introducción de:	
4.3.6.1.10.1 barandales	4
4.3.6.1.10.2 placas y bases pre coladas	3
4.3.6.1.10.3 monumentos	5
4.3.6.1.10.4 otros	3
4.3.6.1.11 reposición de documentos de posesión, perpetuidad	5

El cobro de los servicios de panteones no podrá ser aplicado de manera retroactiva.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

4.3.7.1 Matanza de ganado por cabeza

Concepto	UMA
4.3.7.1.1 porcino	
4.3.7.1.1.1 a tablajeros del mercado	0.26
4.3.7.1.1.2 a foráneos (no tablajeros del mercado)	0.35
4.3.7.1.2 bovino	0.43
4.3.7.1.3 ovino, caprino	0.42
4.3.7.1.4 uso de instalaciones para matanza y despiece de ovinos	0.18
4.3.7.1.5 uso de instalaciones para matanza y despiece de cerdos	0.18
4.3.7.1.6 uso de instalaciones para matanza y despiece de bovinos	0.18
4.3.7.1.7 uso de corraletas, después de 24 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día por cabeza	0.25

4.3.7.2 Por el certificado de registro ganadero

Concepto	UMA
4.3.7.2.1 registro ganadero	1.62
4.3.7.2.2 guías de tránsito en canal	0.32

SECCIÓN OCTAVA
4.3.8. DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 18.- Los derechos de los servicios ambientales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.8.1 Servicios ambientales

Concepto	UMA
4.3.8.1.1 constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	3
4.3.8.1.2 constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	5
4.3.8.1.3 constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	5
4.3.8.1.4 constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	15
4.3.8.1.5 constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo	
4.3.8.1.5.1 de 301 a 500 metros cuadrados	50
4.3.8.1.5.2 de 501 a 1,000 metros cuadrados	75
4.3.8.1.5.3 de 1001 metros cuadrados en adelante	100
4.3.8.1.6 visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Zacatepec, mor.	10
4.3.8.1.7 visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Zacatepec, mor.	20
4.3.8.1.8 visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Zacatepec, mor.	5
4.3.8.1.9 visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Zacatepec mor.	25
4.3.8.1.10 visto bueno ambiental para construcción destinada a unidad habitacional y/o establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Zacatepec, mor.	40
4.3.8.1.11 visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	15
4.3.8.1.12 visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	10
4.3.8.1.13 visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	20
4.3.8.1.14 dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 metros cuadrados	20
4.3.8.1.15 dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 metros cuadrados	30
4.3.8.1.16 dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	50
4.3.8.1.17 dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 metros cuadrados de superficie en zona residenciales y fraccionamientos	20
4.3.8.1.18 dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 metros cuadrados de superficie en zona residencial.	30

4.3.8.1.19 autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada (árbol joven de menos de 3 metros de alto)	4
4.3.8.1.20 autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada (árbol adulto de más 3 metros de alto)	10
4.3.8.1.21 renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada	10
4.3.8.1.22 inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales	10
4.3.8.1.23 renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, fraccionamiento y/o zona residencial	5
4.3.8.1.24 renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en colonias y poblados	20
4.3.8.1.25 renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial	20
4.3.8.1.26 renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	45
4.3.8.1.27 renovación de dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva	45
4.3.8.1.28 renovación de dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental en Zacatepec para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento	45
4.3.8.1.29 renovación de dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental Zacatepec para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	60

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

Artículo 19.- Del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, de su recepción, traslado y disposición final del municipio de Zacatepec.

4.3.9.1. Por el servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos se causarán derechos conforme a lo siguiente:

Son sujetos del pago de este derecho quienes directa y/o indirectamente se benefician de este servicio sin importar su frecuencia.

La base de este derecho es el costo que se genera para cubrir los gastos que se generan por este derecho.

Concepto	UMA
4.3.9.1.1 recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de tipo habitacional, por cada predio registrado ante el catastro municipal, pago bimestral.	1
4.3.9.1.2 recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de tipo empresa, establecimiento comercial, por cada predio registrado ante el catastro municipal, pago bimestral.	7

En el pago de este derecho se podrá auxiliar de la infraestructura de la dirección de catastro y predial para poder realizar los cobros.

4.3.9.2 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular, se recaudará conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
4.3.9.2.1 personas físicas o morales, empresa, establecimiento comercial, pago por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos por tonelada o fracción	7
4.3.9.2.2 servicios a particulares por la recolección de ramas, maleza y derechos sólidos por cada tonelada o fracción	2
4.3.9.2.3 personas físicas o morales que depositen residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos, pago mensual por tonelada o fracción	2
4.3.9.2.4 recolección de basura a particulares, por evento	2
4.3.9.2.5 personas físicas o morales, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, que realicen eventos públicos, espectáculos y/o diversiones, por tonelada o fracción	2

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10 DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

Artículo 20.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad, pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia administración municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o social o cultural, siempre y cuando se sujeten en lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

Los derechos por el uso y explotación de parques municipales para eventos deportivos, de activación física, sociales, culturales y artísticos, que sean organizados por particulares o por entidades de los sectores público y privado con fines de lucro, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.10.1 En parques municipales

Concepto	UMA
4.3.10.1.1 por el uso de kiosco y/o locales, cuota mensual	5
4.3.10.1.2 por el uso de la explanada para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento	8
4.3.10.1.3 por el uso de espacio para cancha de fútbol rápido por juego equivalente a una hora para torneo	0.03
4.3.10.1.4 por el uso de espacio para cancha de fútbol rápido en horario nocturno por juego equivalente a una hora con utilización del alumbrado para torneo	0.05
4.3.10.1.5 por el uso exclusivo de espacio para pista de patinaje para impartir clase o exhibición por hora	0.02
4.3.10.1.6 por el uso de parques municipales, cuota diaria por metro cuadrado	0.02
4.3.10.1.7 por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual, siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad	6

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.11.1 Inicio de trámite para la emisión de constancias de alineamiento, número, licencia sencilla y con planos. De proceder y concluir el trámite se descontará al momento de la calificación, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	UMA
4.3.11.1.1 para constancia de alineamiento y número oficial	7
4.3.11.1.2 para constancia de número	5
4.3.11.1.3 para licencia sencilla	2
4.3.11.1.4 para licencia con planos	9

4.3.11.2 Construcción y ampliación que no exceda los 25 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior.

4.3.11.3 Por reconstrucción y/o remodelación, en interior o exterior, fuera de los límites del centro.

Concepto	UMA
4.3.11.3.1 hasta 25 metros cuadrados, por superficie.	0.35
4.3.11.3.2 de 25.01 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado de superficie	0.40

4.3.11.4 Demolición

Concepto	UMA
4.3.11.4.1 demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal.	1
4.3.11.4.2 demolición de banqueta para acceso vehicular, por metro cuadrado.	0.9
4.3.11.4.3 demolición de camellón para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	1.70
4.3.11.4.4 demolición de barda, por metro lineal.	0.9
4.3.11.4.5 demolición de construcción, por metro cuadrado	0.6
4.3.11.4.6 desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado.	0.6
4.3.11.4.7 demolición de firme por metro cuadrado	0.6

4.3.11.5 Licencia para colocar tapial

Concepto	UMA
4.3.11.5.1 para obra y demolición por metro lineal, durante el periodo de la obra.	0.9

4.3.11.6 Construcción de

Concepto	UMA
4.3.11.6.1 pozo de absorción para aguas pluviales, por metro cúbico	15
4.3.11.6.2 fosa séptica, por pieza	13
4.3.11.6.3 planta de tratamiento, por metro cúbico	4
4.3.11.6.4 cisterna, por metro cúbico	3
4.3.11.6.5 cisterna pluvial por metro cúbico	2
4.3.11.6.6 alberca, por metro cúbico, incluye cuarto de máquinas	3
4.3.11.6.7 piso de estacionamiento, terraza, andador de cualquier material, por metro cuadrado	2
4.3.11.6.8 piso de cancha deportiva, por el tipo de material, por metro cuadrado:	0.25
4.3.11.6.8.1 concreto	0.80
4.3.11.6.8.2 arcilla	0.70
4.3.11.6.8.3 pasto	0.70
4.3.11.6.8.4 pasto sintético	0.80
4.3.11.6.9 piso para calle, servidumbre de paso y banquetta de cualquier material, por metro cuadrado	0.07
4.3.11.6.10 instalación de elevador, por pieza	62
4.3.11.6.11 desplante de cimentación de cualquier material hasta nivel de piso, por metro lineal	0.08

4.3.11.7 Construcción de barda.

Concepto	UMA
4.3.11.7.1 hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales	0.50
4.3.11.7.2 hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.55
4.3.11.7.3 hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales	0.70
4.3.11.7.4 hasta una altura de 2.50 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.70
4.3.11.7.5 de una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales	0.70
4.3.11.7.6 de una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.35

4.3.11.8 Nivelación de terracería por metro cúbico

Concepto	UMA
4.3.11.8.1 hasta 50 metros cúbicos	0.60
4.3.11.8.2 de 50.01 metros cúbicos en adelante	0.50

4.3.11.9 Por excavación

Concepto	UMA
4.3.11.9.1 para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico hasta 0.60 metros cúbicos	0.50
4.3.11.9.2 para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico de más de 0.60 metros cúbicos	0.50

4.3.11.10 Licencia de construcción nueva o regularización mayor a 25.00 metros cuadrados con validez de 365 días, por metro cuadrado, en superficie cubierta de losa monolítica, losa acero, losa reticular, vigueta bovedilla y lámina estructural, bóvedas, madera y similares.

Concepto	UMA
4.3.11.10.1 vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción:	0.20
4.3.11.10.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.11.10.1.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.30
4.3.11.10.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.10.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.10.2.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.10.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.10.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.11.10.3.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.11.10.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	

4.3.11.10.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.11.10.4.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.11.10.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.10.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.11.10.5.2 con techumbres de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.11.10.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.11.10.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.35
4.3.11.10.6.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.11.10.7 hasta 10 casas habitación	
4.3.11.10.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.35
4.3.11.10.7.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.11.10.8 de 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.11.10.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.10.8.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.22
4.3.11.10.9 de más de 50 casas habitación en cualquier:	
4.3.11.10.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.11.10.9.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.11.10.10 hospital y escuela	
4.3.11.10.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.11.10.10.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.11.10.11 comercio, oficina, consultorio y otros análogos	
4.3.11.10.11.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.60
4.3.11.10.11.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.50
4.3.11.10.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.11.10.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.70
4.3.11.10.12.2 con techumbre de materiales ligeros, lámina de asbesto y similares	0.40
4.3.11.10.13 industria	
4.3.11.10.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.60
4.3.11.10.13.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.50
4.3.11.10.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.45
4.3.11.10.15 instalación religiosa: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	
4.3.11.10.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.40
4.3.11.10.15.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.35

4.3.11.11 Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por día.

Concepto	UMA
4.3.11.11.1 vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción:	0.25
4.3.11.11.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.11.11.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.20
4.3.11.11.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.11.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.20
4.3.11.11.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.11.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	
4.3.11.11.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.11.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.11.11.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20

4.3.11.11.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.11.11.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.35
4.3.11.11.7 hasta 10 casas habitación	
4.3.11.11.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.35
4.3.11.11.8 de 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.11.11.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, láminas de asbesto y similares	0.30
4.3.11.11.9 más de 50 casas habitación	
4.3.11.11.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.30
4.3.11.11.10 hospital y escuela	
4.3.11.11.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.11.11 comercio, oficina, consultorio y otros análogos	
4.3.11.11.11.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.45
4.3.11.11.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	
4.3.11.11.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.35
4.3.11.11.13 industrias	
4.3.11.11.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.35
4.3.11.11.14 urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.75
4.3.11.11.15 instalación religiosa que comprende: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	
4.3.11.11.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.45
4.3.11.11.16 proyecto autorizado con usos mixtos	
4.3.11.11.16.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.12 Oficio de ocupación de inmueble por metro cuadrado cualquier techumbre	
Concepto	UMA
4.3.11.12.1 vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.04
4.3.11.12.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.05
4.3.11.12.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.11.12.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.11.12.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.11.12.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	0.08
4.3.11.12.7 hasta 10 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.08
4.3.11.12.8 de 11 hasta 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen	0.07
4.3.11.12.9 más de 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.07
4.3.11.12.10 hospital y escuela	
4.3.11.12.11 comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	0.08
4.3.11.12.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.07
4.3.11.12.13 industria	
4.3.11.12.14 urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.08
4.3.11.12.15 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.07

4.3.11.13 Oficio de ocupación extemporáneo, se cobrará por día, hasta un máximo de 365 días

Concepto	UMA
4.3.11.13.1 vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.05
4.3.11.13.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.04
4.3.11.13.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.04
4.3.11.13.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.04
4.3.11.13.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.05
4.3.11.13.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	0.08
4.3.11.13.7 condominio de hasta 10 casas habitación	0.08
4.3.11.13.8 condominio de 11 hasta 50 casas habitación	0.07
4.3.11.13.9 condominio de más de 50 casas habitación	0.08
4.3.11.13.10 hospital y escuela	0.08
4.3.11.13.11 comercio, oficina, consultorio y otros análogos	0.10
4.3.11.13.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.08
4.3.11.13.13 industria	0.12
4.3.11.13.14 urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.08
4.3.11.13.15 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.08

4.3.11.14 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación, por metro cuadrado.

Concepto	UMA
4.3.11.14.1 vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.11.14.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.11.14.1.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.04
4.3.11.14.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.11.14.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.11.14.2.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.04
4.3.11.14.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.11.14.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.04
4.3.11.14.3.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.11.14.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	
4.3.11.14.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.04
4.3.11.14.4.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.04
4.3.11.14.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.11.14.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.03
4.3.11.14.5.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.04
4.3.11.14.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.11.14.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.11.14.6.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.11.14.7 condominio de hasta 10 casas habitación	
4.3.11.14.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.11.14.7.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.11.14.8 condominio de 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.11.14.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.11.14.8.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05

4.3.11.14.9 condominio de más de 50 casas habitación	
4.3.11.14.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.11.14.9.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.04
4.3.11.14.10 hospitales y escuelas	
4.3.11.14.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.04
4.3.11.14.10.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.03
4.3.11.14.11 comercios, oficinas, consultorios y otros análogos	
4.3.11.14.11.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.11.14.11.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.11.14.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	
4.3.11.14.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.07
4.3.11.14.12.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.06
4.3.11.14.13 industria	
4.3.11.14.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.10
4.3.11.14.13.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.11.14.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.05
4.3.11.14.15 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	
4.3.11.14.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.11.14.15.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.04

4.3.11.15 Por aprobación y reaprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta.

Concepto	UMA
4.3.11.15.1 vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.15.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.11.15.1.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.15.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.15.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.15.2.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.30
4.3.11.15.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.15.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.15.3.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.30
4.3.11.15.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.15.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.15.4.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.11.15.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.11.15.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.15.5.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.11.15.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.11.15.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.15.6.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.11.15.7 hasta 10 casas habitación:	
4.3.11.15.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.15
4.3.11.15.7.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.11.15.8 de 11 hasta 50 casas habitación:	
4.3.11.15.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.15
4.3.11.15.8.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.11.15.9 más de 50 casas habitación:	
4.3.11.15.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30

4.3.11.15.9.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.11.15.10 hospital y escuela:	
4.3.11.15.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.15
4.3.11.15.10.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.11.15.11 comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.11.15.11.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.11.15.11.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.11.15.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.11.15.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.11.15.12.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.11.15.13 industrias:	
4.3.11.15.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.30
4.3.11.15.13.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.11.15.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.08
4.3.11.15.15 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.11.15.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.11.15.15.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05

4.3.11.16 El alineamiento oficial, se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública

Concepto	UMA
4.3.11.16.1 vivienda familiar	1
4.3.11.16.2 hospital, clínicas, consultorios	2
4.3.11.16.3 preescolar, escuelas, universidad	2
4.3.11.16.4 comercio	2
4.3.11.16.5 hotel, motel, dormitorios	2
4.3.11.16.6 industrias	2
4.3.11.16.7 instalación religiosa, templos, iglesias, casas de oración, lugar de culto.	2
4.3.11.16.8 condominio, fraccionamiento, conjunto urbano por metro lineal.	0.5

4.3.11.17 números oficiales. Por cada asignación de número en la constancia de alineamiento.

Concepto	UMA
4.3.11.17.1 vivienda unifamiliar (casa habitación)	7
4.3.11.17.2 hospital y escuela	2.5
4.3.11.17.3 condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	10
4.3.11.17.4 hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	4
4.3.11.17.5 industria	10
4.3.11.17.6 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	4
4.3.11.17.7 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	2.5

4.3.11.18 constancias de número oficial.

Concepto	UMA
4.3.11.16.1 vivienda familiar	7
4.3.11.16.2 hospital, clínicas, consultorios	15
4.3.11.16.3 preescolar, escuelas, universidad	15
4.3.11.16.4 comercio	15
4.3.11.16.5 hotel, motel, dormitorios	15
4.3.11.16.6 industrias	15
4.3.11.16.7 instalación religiosa, templos, iglesias, casas de oración, lugar de culto.	15
4.3.11.16.8 condominio, fraccionamiento, conjunto urbano por metro lineal.	25

4.3.11.19 Actualización de alineamiento y número oficial.

Concepto	UMA
4.3.11.19.1 siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación.	7

4.3.11.20 Por apertura de banquetta, reconstrucción de la misma y otros trabajos similares en la vía pública.

Concepto	UMA
4.3.11.20.1 por metro cuadrado, y deberá estar autorizada por la autoridad municipal.	2

4.3.11.21 Por instalación de tubería oculta en la vía pública (para canalización, de telefonía, energía eléctrica y similares).

Concepto	UMA
4.3.11.21.1 por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento (si el solicitante no hace la reparación de acuerdo a lo existente y acorde a las especificaciones que le señale el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente)	1.25
4.3.11.21.2 registro para instalación subterránea	1.25

4.3.11.22 Construcción y colocación de anuncio

Concepto	UMA
4.3.11.22.1 espectacular hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico para anuncio)	10
4.3.11.22.2 espectacular de hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica sobre nivel de terreno u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico de anuncio):	12
4.3.11.22.3 excavación por metro cúbico	0.55
4.3.11.22.4 zapata de cimentación por metro cúbico	0.45
4.3.11.22.5 espectacular hasta 3.00 metros cuadrados de cartelera adosado a fachada o barda	10
4.3.11.22.6 espectacular hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera adosado a fachada o barda	0.45
4.3.11.22.7 anuncio unipolar o de paleta hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera	0.60
4.3.11.22.8 oficio de ocupación para anuncio, incluye supervisión, por metro cuadrado de cartelera	0.08

4.3.11.23 Antena para telefonía celular, radio o cualquier otro tipo de comunicación.

Concepto	UMA
4.3.11.23.1 instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable	No causa
4.3.11.23.2 antena por metro lineal de altura	No causa

4.3.11.24 Registro como director responsable de obra.

Concepto	UMA
4.3.11.24.1 director responsable de obra, persona física	30
4.3.11.24.2 director responsable de obra, persona moral	40
4.3.11.24.3 actualización como director responsable de obra	15
4.3.11.24.4 inscripción al padrón de contratistas	5
4.3.11.24.5 refrendo al padrón de contratistas	2

4.3.11.25 Cuota a pagar para otras actividades de la construcción.

Concepto	UMA
4.3.11.25.1 no especificada en la presente ley será de	20

4.3.11.26 Por la supervisión de cualquier proyecto arquitectónico físico y en planos.

Concepto	UMA
4.3.11.26.1 supervisión de proyecto arquitectónico comercial o habitacional para su calificación	50

4.3.11.27 A fin de actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes, el municipio de Zacatepec, está facultado para otorgar los siguientes estímulos fiscales, por regularización voluntaria de construcción de cualquier tipo, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente.

Concepto	Porcentaje
4.3.11.27.1 de 5 años en adelante	50

4.3.11.28 Copia certificada de documentos relacionados con licencia de construcción.

Concepto	UMA
4.3.11.28.1 copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios, por hoja	2
4.3.11.28.2 copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios, por hoja	3
4.3.11.28.3 búsqueda de documento	2

4.3.11.29 De la instalación en vía pública.

Concepto	UMA
4.3.11.29.1 colocación de caseta telefónica por pieza	No causa
4.3.11.29.2 colocación de poste por pieza	No causa
4.3.11.29.3 tendido de cable aéreo por cada 25 metros lineales	20

4.3.11.30 Explotación de (banco de materiales)

Concepto	UMA
4.3.11.30.1 por la explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, para banco de materiales utilizados para la construcción en general por metro cuadrado explotado, previo dictamen de uso de suelo.	0.20
4.3.11.30.2 por la explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo utilizado para la elaboración de cemento (piedra caliza), por metro cuadrado de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo.	0.70
4.3.11.30.3 por la regularización de la explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la construcción en general, por hectárea explotada, de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo.	450

4.3.11.31 Utilización de explosivos para la construcción

Concepto	UMA
4.3.11.31.1 uso de explosivos, se cobrarán por metro cubico del volumen a demoler, en banco de piedra u otro tipo de material derivado de la roca. Previo dictamen de protección civil del municipio y de la SEDENA, y en su caso, del dictamen de uso de suelo.	No causa

Para efectos de regularización del proyecto que no cuente con una antigüedad de construcción mayor a cinco años, y no cumpla con la normatividad vigente se incrementarán los derechos en un 50%.

En relación a los derechos que se deben pagar al ayuntamiento por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días, por regularización o cambio de uso, alineamiento, número oficial y oficio de ocupación de estacionamiento público, estos se cobrarán únicamente a aquel estacionamiento que cumpla con las tarifas de acuerdo a la normatividad vigente.

Los derechos por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días por regularización, cambio de uso de suelo, alineamiento y número oficial y oficio de ocupación, para la instalación de galerías de arte, museo, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán únicamente en aquellos casos en que se construyan fuera del centro.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12 DEL USO DE SUELO

Artículo 22.- Los derechos de la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.12.1 Por expedición de licencia por cambio de uso de suelo, por metro cuadrado.

Concepto	UMA
4.3.12.1.1 uso habitacional:	0.50
4.3.12.1.4 almacenamiento y abasto	0.50
4.3.12.1.5 tienda de productos básicos	0.50
4.3.12.1.6 tienda de autoservicio	0.50
4.3.12.1.7 tienda de departamentos	0.50
4.3.12.1.8 centro y plaza comercial	0.50
4.3.12.1.9 venta de material de construcción y vehículos	0.50
4.3.12.1.10 tienda de servicios	0.50
4.3.12.1.11 equipamiento para la salud	0.50
4.3.12.1.12 centro de asistencia social	0.50
4.3.12.1.13 centro de asistencia animal	0.50
4.3.12.1.14 equipamiento educativo	0.50
4.3.12.1.15 exhibición	0.50
4.3.12.1.16 centro de información	0.50
4.3.12.1.17 institución religiosa	0.50
4.3.12.1.18 alimentos y bebidas	0.50
4.3.12.1.19 centro de entretenimiento	0.50
4.3.12.1.20 centro de recreación social	0.50
4.3.12.1.21 centro deportivo y recreativo	0.50
4.3.12.1.22 alojamiento	0.50
4.3.12.1.23 servicio funerario	0.50

4.3.12.1.24 transporte terrestre	0.50
4.3.12.1.25 comunicaciones	0.50
4.3.12.1.26 micro industria	0.50
4.3.12.1.27 industria	0.50
4.3.12.1.28 instalación de infraestructura	0.50
4.3.12.1.29 estacionamiento público	0.50
4.3.12.1.30 trailer park	0.50
4.3.12.1.31 gasolinera	0.50
4.3.12.1.32 centro de juegos, rifas y apuestas	0.50
4.3.12.1.33 por caseta telefónica	No causa

4.3.12.1 Por expedición de constancia y copia

Concepto	Uma
4.3.12.2.1 por juego de planos adicionales autorizados	6
4.3.12.2.2 actualización de licencia de uso de suelo por predio	7
4.3.12.2.3 copia certificada de licencia de uso del suelo	6
4.3.12.2.4 copia certificada de planos autorizados o de licencia de uso del suelo	6
4.3.12.2.5 copia certificada de constancia de zonificación	6
4.3.12.2.6 copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación	6

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Zacatepec, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

4.3.12.3 Por licencia de uso del suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio.

Concepto	UMA
4.3.12.3.1 de 1 a 5,000 metros cuadrados	80
4.3.12.3.2 de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	90
4.3.12.3.3 más de 10,000 metros cuadrados	100

4.3.12.4 Por los derechos de regularización se causará y liquidará.

Concepto	Porcentaje
4.3.12.4.1 los proyectos que requieran del permiso de uso de suelo, que no cumplan con lo establecido en el programa de desarrollo urbano de centro de población del municipio de Zacatepec vigente, pagarán además del costo de la licencia de uso de suelo, un adicional calculado en base al costo	1.5

4.3.12.5 Por cuanto a los derechos de área utilizable se causará y liquidará el:

Concepto	UMA
4.3.12.5.1 metro cuadrado de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	4

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro, se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, centro cultural hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se construyan fuera del centro.

Respecto a los derechos que el municipio habrá de cobrar por reaprobación de plano, cuando estos no se han realizado en su totalidad, se causarán y liquidarán en razón de 10 veces el valor diario de la medida de actualización para casa habitación y 15 veces el valor diario de la medida de actualización para uso comercial; siempre y cuando la construcción sea menor a la autorizada.

Los derechos por la distribución de la carta urbana vigente en cd, se causarán en razón de dos veces el valor diario de la medida de actualización vigente en el estado.

Sección décima tercera

4.3.13 de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos

Artículo 23.- Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.13.1 Inicio de trámite.

Concepto	Porcentaje
4.3.13.1.1 de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones (esta cantidad será descontada del cobro total del trámite que se solicite).	5

4.3.13.2 Por división de terreno o bien inmueble

Concepto	UMA
4.3.13.2.1 por autorización por cada fracción	45
4.3.13.2.2 tramitación, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción	45
4.3.13.2.3 por regularización, sobre el costo de los derechos de división	20

4.3.13.3 Por división de terreno o bien inmueble con apertura de calle

Concepto	UMA
4.3.13.3.1 por autorización por cada fracción	30
4.3.13.3.2 por tramitación, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción	30
4.3.13.3.3 por aprobación de apertura de calle, por cada una	15
4.3.13.3.4 por regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	15

4.3.13.4 Por la fusión de terreno o bien inmueble

Concepto	UMA
4.3.13.4.1 por autorización por cada fracción	30
4.3.13.4.2 tramitación, análisis, aprobación del proyecto por cada fracción	30
4.3.13.4.3 por regularización, sobre el costo de los derechos de fusión	15

4.3.13.5 En fraccionamiento

Concepto	UMA
4.3.13.5.1 revisión general del proyecto, análisis y estudio por cada unidad	20
4.3.13.5.2 por apertura de calle, privada o cerrada por cada una	20
4.3.13.5.3 supervisión de obras por cada unidad	15
4.3.13.5.4 por autorización de construcción por cada unidad	20
4.3.13.5.5 por regularización, sobre el costo total de los derechos de fraccionamiento	20

4.3.13.6 En lotes en condominio y en condominio horizontal y/o vertical

Concepto	UMA
4.3.13.6.1 por autorización por cada unidad condominal	20
4.3.13.6.2 por tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	20
4.3.13.6.3 por autorización de sujeción a régimen de condominio:	20

4.3.13.7 En conjunto urbano

Concepto	UMA
4.3.13.7.1 revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción por cada unidad	50
4.3.13.7.2 tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto por cada unidad	50
4.3.13.7.3 por apertura de calle sobre el presupuesto de urbanización, por calle	20
4.3.13.7.4 por autorización por cada unidad	20

El conjunto urbano deberá presentar y cubrir los derechos por cada una de las acciones urbanas que formen parte del proyecto de conjunto urbano.

4.3.13.8 Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano.

Concepto	UMA
4.3.13.8.1 tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción	40
4.3.13.8.2 por autorización de modificación por cada fracción	10
4.3.13.8.3 tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto por área privada o común	50
4.3.13.8.4 por autorización de modificación por área privada o común	50

4.3.13.9 Expedición de copia certificada

Concepto	UMA
4.3.13.9.1 por documento	5
4.3.13.9.2 por plano	10

4.3.13.10 La cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano (dejar sin efecto la autorización otorgada).

Concepto	Porcentaje
4.3.13.10.1 por aprobación	30 del monto original pagado

4.3.13.11 Por renovación de oficio de autorización (vigencia)

Concepto	Porcentaje
4.3.13.11.1 por oficio	30 del monto original pagado

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.3.14. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Zacatepec, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.14.1 Por dictamen técnico para:

Concepto	UMA
4.3.14.1.1 colocación de anuncio de 2 hasta 6 metros cuadrados, por pieza:	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve	
4.3.14.1.1.1 sin iluminación	12
4.3.14.1.1.2 con iluminación interna o externa	8
Rotulado, sujeto a reglamento	
4.3.14.1.1.3 sin iluminación	12
4.3.14.1.1.4 con iluminación interna o externa	8
Adosado	
4.3.14.1.1.5 sin iluminación	15
4.3.14.1.1.6 con iluminación interna o externa	12
4.3.14.1.2 colocación de anuncio de 6.1 hasta 8 metros cuadrados, por pieza	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.14.1.2.1 sin iluminación	4
4.3.14.1.2.2 con iluminación interna o externa	2.5
Rotulado	
4.3.14.1.2.3 sin iluminación	4
4.3.14.1.2.4 con iluminación interna o externa	2.5
Adosado	
4.3.14.1.2.5 sin iluminación	2.5
4.3.14.1.2.6 con iluminación interna o externa	4
4.3.14.1.3 colocación de anuncio mayor a 8.1 metros cuadrados, por metro cuadrado	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.14.1.3.1 sin iluminación	4
4.3.14.1.3.2 con iluminación interna o externa	2.5
Rotulado:	
4.3.14.1.3.3 sin iluminación	4
4.3.14.1.3.4 con iluminación interna o externa	2.5
Adosado	
4.3.14.1.3.5 sin iluminación	5.5
4.3.14.1.3.6 con iluminación interna o externa	4
4.3.14.1.4 la superficie de publicidad del anuncio autosoportado o estructural por metro cuadrado	
4.3.14.1.4.1 sin iluminación	3
4.3.14.1.4.2 con iluminación interna o externa	2
4.3.14.1.5 instalación de toldo fijo no mayor a 1.5 metros cuadrados con rótulo comercial, por cada metro cuadrado	2
4.3.14.1.6 colocación de anuncio estructural o autosoportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	50
4.3.14.1.7 colocación de anuncio en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción, por metro cuadrado	1
4.3.14.1.8 colocación de anuncio en objeto inflable, por día	2
4.3.14.1.9 colocación de anuncio en objeto inflable, por día	2
4.3.14.1.10 persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto, por día	2
4.3.14.1.11 distribución y colocación de anuncio en volantes, folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	5

4.3.14.1 Por dictamen técnico en materia de imagen urbana para la instalación de anuncios transitorios adosados, mayores a 4 metros cuadrados.

Concepto	UMA
4.3.14.2.1 que anuncian baratas, liquidaciones, subastas, promociones, espectáculos o diversiones, festividades, actividades religiosas, cívicas o conmemorativas. Por cada metro cuadrado	1

4.3.14.3 Por reposición de dictamen técnico para colocación de anuncio de imagen urbana.

Concepto	Porcentaje
4.3.14.3.1 búsqueda	50 del costo original
4.3.14.3.2 copia certificada	30 del costo original

4.3.14.4 Por consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano.

Concepto	UMA
4.3.14.4.1 impresión de una sección de la cartografía contenida en:	
4.3.14.4.1.1 consulta al programa de desarrollo urbano de centro de población del municipio de Zacatepec vigente	10

Los derechos por concepto de autorización para colocar anuncio o toldo, deberán cumplir con las especificaciones de la reglamentación aplicable. El anuncio o toldo que se coloque en el perímetro del centro deberá contar con el visto bueno del instituto nacional de antropología e historia.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 25.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

4.3.15.1 Por licencia nueva.

Concepto	UMA
4.3.15.1 la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general:	
4.3.15.1.1 por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	1000
4.3.15.1.2 salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas:	400
4.3.15.1.3 tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	150
4.3.15.1.4 tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	250
4.3.15.1.5 antojería, fonda, lonchería, pizzería, taquería y tortería con venta de cerveza con los alimentos.	250
4.3.15.1.6 restaurante y/o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	350
4.3.15.1.7 restaurante y/o marisquería con venta de vinos y licores con los alimentos.	550
4.3.15.1.8 restaurante bar con venta de vinos y licores.	650
4.3.15.1.9 restaurante bar con pista de baile y/o música viva con venta de vinos y licores.	700
4.3.15.1.10 hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones.	500
4.3.15.1.11 bar o restaurante, hotel, motel con servicio de comedor con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimiento de hospedaje	800
4.3.15.1.12 batanera, bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	700
4.3.15.1.13 discoteca, canta bar o centro nocturno con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 00:00 horas, previa autorización de la comisión reguladora de bebidas alcohólicas de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	1500
4.3.15.1.14 tienda de autoservicio, de conveniencia, franquicia, cadenas comerciales y/o comisionista mercantil con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	1000
4.3.15.1.15 tienda de autoservicio, de conveniencia, franquicia, cadenas comerciales y/o comisionista mercantil con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	2000
4.3.15.1.16 billar con venta de cerveza	600
4.3.15.1.17 billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	800
4.3.15.1.18 boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	1000
4.3.15.1.19 balnearios con venta de bebidas alcohólicas.	500
4.3.15.1.20 depósito de cerveza, en botella cerrada.	300
4.3.15.1.21 pulquerías, bebidas embriagantes artesanales o similares, en botella cerrada para llevar.	200
4.3.15.1.22 estadio deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas	8800

Para otorgar la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.3.15.2 Por la revalidación anual de licencia

Concepto	UMA
4.3.15.2 la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general	
4.3.15.2.1 por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	500
4.3.15.2.2 salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas:	80
4.3.15.2.3 tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	15
4.3.15.2.4 tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	25
4.3.15.2.5 antojería, fonda, lonchería, pizzería, taquería y torería con venta de cerveza con los alimentos.	25
4.3.15.2.6 restaurante y/o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	35
4.3.15.2.7 restaurante y/o marisquería con venta de vinos y licores con los alimentos.	40
4.3.15.2.8 restaurante bar con venta de vinos y licores.	45
4.3.15.2.9 restaurante bar con pista de baile y/o música viva con venta de vinos y licores.	50
4.3.15.2.10 hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones.	50
4.3.15.2.11 bar o restaurante, hotel, motel con servicio de comedor con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimiento de hospedaje	60
4.3.15.2.12 batanera, bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	50
4.3.15.2.13 discoteca, canta bar o centro nocturno con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 00:00 horas, previa autorización de la comisión reguladora de bebidas alcohólicas de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	300
4.3.15.2.14 tienda de autoservicio, de conveniencia, franquicia, cadenas comerciales y/o comisionista mercantil con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	300
4.3.15.2.15 tienda de autoservicio, de conveniencia, franquicia, cadenas comerciales y/o comisionista mercantil con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	400
4.3.15.2.16 billar con venta de cerveza	80
4.3.15.2.17 billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	100
4.3.15.2.18 boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	180
4.3.15.2.19 balnearios con venta de bebidas alcohólicas.	50
4.3.15.2.20 depósito de cerveza, en botella cerrada.	30
4.3.15.2.21 pulquerías, bebidas embriagantes artesanales o similares, en botella cerrada para llevar.	20
4.3.15.2.22 estadio deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas	3520

4.3.15.3 Por la licencia de:

Concepto	UMA
4.3.15.3.1 degustación de bebidas alcohólicas (por día, por negocio)	10
4.3.15.3.2 permiso provisional (venta y/o consumo de bebidas alcohólicas) hasta por 10 días	25
4.3.15.3.3 permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por evento sin fines de lucro organización civil	100
4.3.15.3.4 permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por evento	
4.3.15.3.4.1. Hasta 1,000 boletos	120
4.3.15.3.4.2. De 1,001 a 2,000 boletos	220
4.3.15.3.4.3. De 2,001 a 3,000 boletos	400
4.3.15.3.4.4. Más de 3,000 boletos	500
4.3.15.3.5 permiso provisional por expo y/o similares por día	5

4.3.15.3.6 autorización provisional de horario extraordinario a tienda departamental, tienda de autoservicio, de conveniencia, franquicia, cadenas comerciales y/o comisionista mercantil con venta de bebidas alcohólicas, por hora al día	1
4.3.15.3.7 autorización provisional de horario extraordinario a restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por hora al día	0.50
4.3.15.3.8 autorización provisional de venta de temporada (que no exceda de 10 días)	3

4.3.15.4 Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas.

Concepto	UMA
4.3.15.4.1 cambio de domicilio (persona física)	15
4.3.15.4.2 cambio de denominación (persona física)	15
4.3.15.4.3 cambio de razón social (persona moral)	30
4.3.15.4.4 cambio de domicilio (persona moral)	30
4.3.15.4.5 por aumento de actividad comercial, la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada	
4.3.15.4.6 cambio de propietario (personas físicas)	11.5
4.3.15.4.7 reposición de tarjetón o permiso de funcionamiento	12.5

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.

4.3.16 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 26.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.16.1 Por uso de vía pública

Concepto	UMA
4.3.16.1.1 por metro cuadrado en vía pública, cuota mensual:	
4.3.16.1.1.1 primer cuadro de la ciudad	1
4.3.16.1.1.2 periferia de la ciudad	1
4.3.16.1.2 factibilidad por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1
4.3.16.1.3 por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública para publicitar, por metro cuadrado, mensual	1
4.3.16.1.4 por la instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	No causa
4.3.16.1.5 uso de red o cableado en piso o subterráneo cada 50 metros lineales, bimestral	20
4.3.16.1.6 por uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales, bimestral	20
4.3.16.1.7 por perifoneo, propaganda móvil, cuota diaria	2

4.3.16.2 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual.

Concepto	UMA
4.3.16.2.1 ambulante en la periferia de la ciudad	3
4.3.16.2.2 ambulante en el primer cuadro de la ciudad	3
4.3.16.2.3 semifijo en la periferia de la ciudad	5
4.3.16.2.4 semifijo en el primer cuadro de la ciudad	5

4.3.16.3 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por metro, por día.

Concepto	UMA
4.3.16.3.1 pan	1.20
4.3.16.3.2 alimentos	1.15
4.3.16.3.3 otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	1.15
4.3.16.3.4 comercio ambulante	0.15
4.3.16.3.5 juegos mecánicos por metro cuadrado por día	2
4.3.16.3.6 exposiciones y espectáculos	1

4.3.16.4 Por los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo (ambulante) en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:

Concepto	UMA
4.3.16.4.1 ambulante	
4.3.16.4.1.1 giros diversos	0.10
4.3.16.4.1.2 verduras y frutas	0.10
4.3.16.4.1.3 carnes, mariscos y comida	0.10
4.3.16.4.1.4 servicio	0.10
4.3.16.4.1.5 espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	0.10

4.3.16.5 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:

Concepto	UMA
4.3.16.5.1 cesión de derechos	3
4.3.16.5.2 cambio o aumento de giro compatible	3
4.3.16.5.3 cambio de ubicación	3

4.3.16.6. Permiso para uso de vía pública para estacionamiento (valet parking), para establecimiento comercial y de servicios, por bimestre.

Concepto	UMA
4.3.16.6.1 hasta 30 vehículos	3
4.3.16.6.2 de 31 a 60 vehículos	6
4.3.16.6.3 de 61 a 90 vehículos	9

Dicho permiso se otorgará previo dictamen de viabilidad de la secretaría de seguridad ciudadana o protección civil.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17 DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del centro, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.17.1 Por anuncio no luminoso, dentro del municipio, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	UMA
4.3.17.1.1 de 2.10 a 5.99 metros cuadrados	8
4.3.17.1.2 de 6 a 11.99 metros cuadrados	13
4.3.17.1.3 de 12 a 19.99 metros cuadrados	18

4.3.17.2 Por anuncio luminoso, acrílico, pantalla electrónica dentro del municipio, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	UMA
4.3.17.2.1 de 2.10 a 5.99 metros cuadrados	13
4.3.17.2.2 de 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados	18
4.3.17.2.3 de 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados	23

4.3.17.3 Por anuncio espectacular de más de 20 metros cuadrados de superficie, la cuota anual será

Concepto	UMA
4.3.17.3.1 apertura	400
4.3.17.3.2 refrendo	220

Por anuncio transitorio impreso.

4.3.17.4 Por el otorgamiento de autorización para la distribución, colocación de anuncios y publicidad visible al público en general

Concepto	UMA
4.3.17.4.1 en manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por día, de acuerdo a los lugares autorizados.	1.5
4.3.17.4.2 distribución y colocación de anuncio en volantes, folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública. Por mes.	5
4.3.17.4.3 persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto, por día.	2
4.3.17.4.4 colocación de anuncio en objeto inflable, por día	2
4.3.17.4.5 propaganda móvil en vehículos particulares, cuota diaria por cada uno.	2
4.3.17.4.6 propaganda personalizada a través de brigadas o edecanes, cuota diaria.	2

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18 DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA

Artículo 28.- Los derechos por el uso de mercados y su área de influencia, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.18.1 Por los derechos de mercados:

Concepto	UMA
4.3.18.1.1 por locales o espacios concesionados en el interior o exterior del mercado diariamente	0.12
4.3.18.1.2 semifijo, cuota diaria	0.10
4.3.18.1.3 ambulante, cuota diaria	0.10
4.3.18.1.4 uso de piso por temporada (de acuerdo a la temporada, día de muertos, navidad, etc.) por metro de frente en plazas o explanadas públicas	1
4.3.18.1.5 uso de piso por temporada (de acuerdo a la temporada, día de muertos, navidad, etc.) por metro de frente en la periferia del mercado	0.50
4.3.18.1.6 apertura	10
4.3.18.1.7 alta	10
4.3.18.1.8 baja	10
4.3.18.1.9 cesión de derecho	47
4.3.18.1.10 cambio o aumento de giro	47
4.3.18.1.11 cambio de denominación	1.05
4.3.18.1.12 semifijo en día de tianguis, cuota diaria por metro de frente	0.10

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.3.19 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 29.- Los derechos proporcionados para la seguridad ciudadana, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.19.1 por los derechos de servicios especiales de prevención de la seguridad pública.

Concepto	UMA
4.3.19.1.1 permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por día.	10
4.3.19.1.2 permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por mes (multiplicado por los días del mes).	10
4.3.19.1.3 permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	10
4.3.19.1.4 prestación de servicios por apoyo vial a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día.	10
4.3.19.1.5 permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro, en horario que defina la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por día.	10
4.3.19.1.6 permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro en horario que defina la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por mes.	10
4.3.19.1.7 permiso para realizar maniobras de construcción, que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra fuera del primer cuadro de la ciudad.	10
4.3.19.1.8 permiso para realizar evento social con cierre de calle que cuenten con la anuencia de los vecinos y la delegación municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	10
4.3.19.1.9 permiso para circular y realizar actividad publicitaria y/o perifoneo en calles y avenidas del municipio; por unidad vehicular, por día. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	10
4.3.19.1.10 permiso para circular vehículo especial pesado como excavadora, retroexcavadora y similares por mes	10

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.3.20 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 30.- Los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.20.1 Por los derechos de protección civil

Concepto	UMA
4.3.20.1.1 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados	
4.3.20.1.1.1 tienda de autoservicio hasta 500 m2 de superficie	50
4.3.20.1.1.2 tienda de autoservicio mayor 500 m2 de superficie	100
4.3.20.1.1.3 plaza comercial hasta 1000 m2 de superficie	150
4.3.20.1.1.4 plaza comercial mayor a 1000 m2 de superficie	250
4.3.20.1.1.5 escuela particular:	
4.3.20.1.1.5.1 preescolar y/o CENDI programa social	8
4.3.20.1.1.5.2 preescolar y/o CENDI	10
4.3.20.1.1.6. Primaria	12
4.3.20.1.1.7.4 secundaria	15
4.3.20.1.1.8 preparatoria	17
4.3.20.1.1.9 universidad	20
Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
4.3.20.1.1.8 más de 15,000 m2 de superficie	300
4.3.20.1.1.9 de 10,001 a 15,000 m2 de superficie	250
4.3.20.1.1.10 de 7,501 a 10,000 m2	200
4.3.20.1.1.11 de 5,001 a 7,500 m2	150
4.3.20.1.1.12 de 2,501 a 5,000 m2	100
4.3.20.1.1.13 de 1 a 2,500 m2	50
Anuncio	
4.3.20.1.1.14 espectacular	25
4.3.20.1.1.15 tipo torre	15
4.3.20.1.1.16 tipo toldo	5
4.3.20.1.1.17 tipo tótem	15
4.3.20.1.1.18 adosado	10
4.3.20.1.1.19 cine y/o teatro	30
4.3.20.1.1.20 establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas	50
4.3.20.1.2 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo:	
4.3.20.1.2.1 estación de carburación o gasolinera	120
4.3.20.1.2.2 bar y cantina	50
4.3.20.1.2.3 restaurant-bar, botanera	30
4.3.20.1.2.4 discoteca, centro nocturno o canta-bar	50
4.3.20.1.2.5 hotel, motel	100
4.3.20.1.2.6 panadería	10
4.3.20.1.2.7 clínica	50
4.3.20.1.2.8 hospital	100
4.3.20.1.2.9 agencia automotriz	40
4.3.20.1.5.10 taller mecánico	10
4.3.20.1.5.11 tortillería	10
4.3.20.1.5.12 empresa o industria con hasta 20 trabajadores	20
4.3.20.1.5.13 empresa o industria de 21 a 50 trabajadores	40
4.3.20.1.5.14 empresa o industria con más de 50 trabajadores	150
4.3.20.1.6 visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	5
4.3.20.1.7 otros servicios	
4.3.20.1.7.1 capacitación en primeros auxilios	15
4.3.20.1.7.2 taller de capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso	20

4.3.20.1.7.3 taller de capacitación para uso de extintores, por cada curso	15
4.3.20.1.7.4 taller de capacitación para búsqueda y rescate, por cada curso	15
4.3.20.1.7.5 tiendas de abarrotes	20
4.3.20.1.7.6 llanteras y vulcanizadoras	4
4.3.20.1.7.7 estéticas y salones de belleza	20
4.3.20.1.7.8 farmacias	10
4.3.20.1.7.9 lavanderías y tintorerías	100
4.3.20.1.7.10 tiendas de conveniencia	50
4.3.20.1.7.11 laboratorios clínicos	20
4.3.20.1.7.12 tiendas de ropa, boutiques y novedades	5
4.3.20.1.7.13 tiendas departamentales	100
4.3.20.1.7.14 cocinas económicas	30
4.3.20.1.7.15 pizzerías	08
4.3.20.1.7.16 salones y jardines de eventos sociales	15
4.3.20.1.7.17 terminales de autotransporte de pasajeros	20
4.3.20.1.7.18 establecimientos comerciales y de servicios no especificado en puntos anteriores con riesgo ordinario	30
4.3.20.1.7.19 instalaciones agrícolas, apícolas, ganaderas	05
4.3.20.1.7.20 instalaciones de la administración pública, federal, estatal o municipal	20
4.3.20.1.7.21 ferias, jaripeos, bailes, conciertos	30
4.3.20.1.7.22 casas de materiales para construcción	15
4.3.20.1.7.23 ferreterías y tlapalerías	20
4.3.20.1.7.24.1 visto bueno al predio para construcción o habilitación de establecimiento comercial, industrial y de servicios 0 – 500 m ²	15
4.3.20.1.7.24.2 visto bueno al predio para construcción o habilitación de establecimiento comercial, industrial y de servicios 501 – 1000 m ²	30
4.3.20.1.7.24.3 visto bueno al predio para construcción o habilitación de establecimiento comercial, industrial y de servicios más de 1000 m ²	60

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.3.21 DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO

Artículo 31.- Cobro por excavaciones, instalaciones, registro y tendidos de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Concepto	UMA
4.3.21.1 excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	No causa

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA
DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC

Artículo 32.- El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, es decir, por la prestación de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su director general la recaudación de los ingresos, con las cuotas y tarifas que le sean autorizadas.

Son causantes de los derechos por los servicios de agua potable: art. 67 de la ley estatal de agua potable.

a) Los propietarios o los poseedores por cualquier título de los predios edificados.

b) Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados.

c) Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y saneamiento incluyendo el alcantarillado.

d) Los propietarios o poseedores de las casas habitacionales o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes.

I.- se autoriza al sistema de conservación, agua potable y saneamiento de Zacatepec, Morelos, el cobro de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, mismos que se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción i de la ley estatal de agua potable.

a) Por cada metro cúbico de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente, expresadas en UMA:

Rango de consumo en m3	Unidad	Factor habitacional	Factor residencial	Factor comercial	Factor industrial
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0 - 20	M3	0.029	0.040	0.050	0.0850
21 - 30	M3	0.036	0.050	0.063	0.1060
31- 50	M3	0.043	0.060	0.076	0.1270
51 - 75	M3	0.054	0.075	0.095	0.1590
76 - 100	M3	0.061	0.085	0.107	0.1800
101 - 150	M3	0.072	0.100	0.126	0.2120
151- 200	M3	0.108	0.150	0.189	0.3180
201 - 300	M3	0.144	0.200	0.252	0.3600
Mas de 300	M3	0.180	0.250	0.315	0.4000

El precio de metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de cálculo.

En los casos en que no exista aparato medidor, el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, cobrará como tarifa mínima fija mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

B). - Los derechos por consumo de agua potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima mensual que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:	
Habitacional	1.111 UMA
Residencial	4.444 UMA
Comercial	6.667 UMA
Industrial	37.778 UMA

Los derechos por el suministro de agua potable, se causarán de manera mensual y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes del consumo.

Por cada derivación, el usuario pagará al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec Morelos, el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo. Art. 89 de la Ley Estatal de Agua Potable.

II.- los derechos por instalación de toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Artículo 98 fracción i, letra b de la Ley Estatal de Agua Potable.

A). -Por instalación de tomas domiciliarias cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada y hasta 6 metros lineales se establece como rango base la siguiente cuota y tarifa:	
Habitacional	36 uma
Residencial	60 uma
Comercial	105 uma
Industrial	210 uma

B). - El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra y derechos de conexión hasta 6 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal adicional se incrementará por cada metro conforme a la siguiente tabla:

Habitacional	6 UMA	Por m.l. adicional
Residencial	10 UMA	Por m.l. adicional
Comercial	17.5 UMA	Por m.l. adicional
Industrial	35 UMA	Por m.l. adicional

B1). - Cuando el diámetro de la toma sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

B2). - Cuando el diámetro de la toma sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

B3). - Cuando el diámetro de la toma sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

III.- los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción i, inciso c ley estatal de agua potable.

Habitacional	20 UMA
Residencial	30 UMA
Comercial	50 UMA
Industrial	100 UMA

IV.- Los derechos por instalación de medidores de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción i, inciso d ley estatal de agua potable

Para la instalación de medidores y para fijar el diámetro de la medida, el rango base correspondiente se tomará como base la siguiente cuota y tarifa:

Habitacional	25 UMA
Residencial	30 UMA
Comercial	40 UMA
Industrial	50 UMA

Asimismo los materiales necesarios para la instalación y el medidor serán proporcionados por cuenta del usuario, y la instalación deberá realizarla el personal del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec.

A). - Por instalación de medidores cuando el diámetro del mismo sea de 13 milímetros o media pulgada el rango base correspondiente será conforme en lo establecido en la tabla anterior.

B). - Cuando el diámetro del medidor sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentará el rango base correspondiente a 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

C). - Cuando el diámetro del medidor sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

D). - Cuando el diámetro del medidor sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

E). - Cuando el diámetro del medidor sea igual o mayor de 50 milímetros o dos pulgadas, se aumentará al rango base correspondiente 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

F). - Por reparación de medidores, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción i, inciso y Ley Estatal de Agua Potable.

Habitacional	9 UMA
Residencial	15 UMA
Comercial	20 UMA
Industrial	30 UMA

V.- Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 centímetros, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

Artículo 98 fracción i, inciso f) Ley Estatal de Agua Potable

Habitacional	8.5 UMA
Residencial	14 UMA
Comercial	25 UMA
Industrial	50 UMA

A). - Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

B). - Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y no exceda de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

C). - Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

El costo por conexión al drenaje o alcantarillado incluye materiales, mano de obra y derecho de conexión.

VI.- El Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, está facultado para suspender el servicio de agua potable, cuando los sujetos obligados omitan de manera reiterada dos o más pagos sea en forma consecutiva o alternada. Art. 100 Ley Estatal de Agua Potable.

En el supuesto de que los servicios sean habitacional o residencial, el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec Morelos, analizará el caso en concreto y determinará si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable, cuando los sujetos obligados omitan el pago de un bimestre en forma consecutiva o alternada.

VII.- Por cambio de ubicación de la toma domiciliaria, adicional al pago de los materiales y mano de obra que se requiera, de acuerdo a la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes: art. 98 fracción i inciso l) Ley Estatal de Agua Potable

Habitacional	5 UMA
Residencial	5 UMA
Comercial	10 UMA
Industrial	20 UMA

VIII.- Por cambio de nombre del usuario en contrato ya existente, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, se causará y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción i inciso m) Ley Estatal de Agua Potable

Habitacional	6 UMA
Residencial	6 UMA
Comercial	10 UMA
Industrial	20 UMA

IX.- Por expedición de constancia de no adeudo, por cada constancia de cada toma, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción i inciso n) Ley Estatal de Agua Potable

Habitacional	5 UMA
Residencial	5 UMA
Comercial	10 UMA
Industrial	20 UMA

X.- Por expedición de constancias diversas, por cada constancia de cada toma, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción i inciso n) Ley Estatal de Agua Potable

Habitacional	5 UMA
Residencial	5 UMA
Comercial	10 UMA
Industrial	20 UMA

XI.- Por baja temporal y reinstalación del servicio, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

Habitacional	6 UMA
Residencial	6 UMA
Comercial	10 UMA
Industrial	20 UMA

XII.- Los usuarios que infrinjan algunas de las normas del buen uso y cuidado del agua se harán acreedores a las infracciones y sanciones conforme a lo siguiente: art. 119 Ley Estatal de Agua Potable.

1. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta ley;

2. Los propietarios o poseedores del predio dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

3. Las personas que desperdicien el agua;

4. Las personas que por sí o por interpósita persona retiren un medidor sin estar autorizados, varíen su colocación de manera transitoria o definitiva;

5. Las personas que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;

6. Las personas que deterioren cualquier instalación propiedad de los organismos operadores;

7. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado;

8. Los propietarios, poseedores o detentadores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

9. El que emplee mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución;

10. Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descargas correspondientes;

11. Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

- 12. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que establece la presente ley;
- 13. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones de alcantarillado;
- 14. Las personas que violen los sellos de un aparato medidor;
- 15. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- 16. Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señale esta ley, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público.

Las infracciones a que se refiere la fracción anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, con multas equivalentes de acuerdo a las siguientes consideraciones: artículo 120 de la Ley Estatal de Agua Potable

- 1. En el caso de usuarios que cometan las infracciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del párrafo anterior, la sanción será de cinco a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de 10 a cuarenta días en el caso de los comerciales;
- 2. En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del párrafo anterior, la sanción será de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales;
- 3. En el caso de los usuarios que cometan las infracciones a que se refieren los numerales 12, 13 y 14 del párrafo anterior, la sanción será de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de veinte a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios comerciales;
- 4. En el caso de las personas que cometan las infracciones a que se refieren los numerales 15 y 16 del párrafo anterior, la sanción será de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los usuarios domésticos y de cuarenta a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el caso de los comerciales.

Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones, sean intermitentes o continuas a una misma infracción o falta.

XIII.- Los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos sobre un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza. Art. 98 fracción i inciso o) Ley Estatal de Agua Potable

XIV.- Se autoriza al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, el cobro de los derechos por saneamiento de agua potable, mismos que se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: art. 98 fracción j de la Ley Estatal de Agua Potable.

Para la aplicación de la siguiente tarifa se procederá a tomar como base el consumo de agua potable o en su caso, agua residual tratada restándole un 25%, a la cantidad que resulte o en su caso, a solicitud del usuario, se podrá cuantificar la descarga mediante la instalación de un

Medidor o infraestructura hidráulica, cuyos costos serán a cargo del usuario; se aplicará la tarifa conforme al rango y clasificación correspondiente:

Rango de consumo en m3	Unidad	Factor habitacional	Factor residencial	Factor comercial	Factor industrial
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0 - 20	M3	0.012	0.016	0.020	0.034
21 - 30	M3	0.014	0.020	0.025	0.042
31- 50	M3	0.017	0.024	0.030	0.051
51 - 75	M3	0.022	0.030	0.038	0.064
76 - 100	M3	0.024	0.034	0.043	0.072
101 - 150	M3	0.029	0.040	0.050	0.085
151- 200	M3	0.043	0.060	0.076	0.127
201 - 300	M3	0.058	0.080	0.101	0.170
Mas de 300	M3	0.072	0.100	0.126	0.212

El precio por metro cúbico descargado se obtendrá colocando el volumen total descargado en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de cálculo.

En los casos en que no exista aparato medidor, la cuota fija mínima mensual será:

Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

XV.- Por los derechos de dotación y/o factibilidad de los servicios de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes: artículo 98 fracción I inciso q) de la Ley Estatal de Agua Potable.

Los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales.

Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Habitacional	3,000 UMA	Por cada litro por segundo
Residencial	3,000 UMA	Por cada litro por segundo
Comercial	4,500 UMA	Por cada litro por segundo
Industrial	6,000 UMA	Por cada litro por segundo

En caso de que el causante requiera una constancia de no factibilidad de agua potable, la misma se causará y liquidará de acuerdo al cálculo que resulte de la mitad de las UMAs consideradas al tipo de usuario.

XVI.- El monto de los consumos, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el instituto nacional de estadística y geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en los artículos 205 y 206, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 14, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1.1.1 uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Zacatepec, mor.

Concepto	UMA
5.1.1.1.1 por uso de instalaciones diversas, auditorios, espacios deportivos, sanitarios, maquinaria y vehículos, propiedad del municipio	
5.1.1.1.1.1 por el uso salón o auditorio por cada evento realizado, a excepción de aquellos otorgados gratuitamente a las autoridades auxiliares, instituciones, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones no gubernamentales que se autoricen	2
5.1.1.1.1.2 por el uso de sanitarios en mercados, u otros Espacios públicos propiedad municipal, por cada ingreso	0.03
5.1.1.1.1.3 por el uso de kioscos pago mensual	8.21
5.1.1.1.1.4 por el uso de locales pago mensual	28
5.1.1.1.1.5 por el uso de locales en el interior del mercado pago mensual	28
5.1.1.1.1.6 por el uso de canchas deportivas por hora	0.5
5.1.1.1.1.7 por el uso de estacionamiento en el exterior y periferia del mercado por hora	0.04

5.1.1.2 Uso de los bienes muebles propiedad del municipio

Concepto	UMA
5.1.1.2.1 por uso de maquinaria pesada y propiedad municipal, por hora	3
5.1.1.2.2 por uso de vehículos, por hora	2
5.1.1.2.3 renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	15
5.1.1.2.4 renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	4

5.1.1.3 El municipio podrá percibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso, por los siguientes conceptos, entre ellos la publicación de la gaceta municipal, en los términos siguientes:

Concepto	UMA
5.1.1.3.1 ejemplar de la fecha	1
5.1.1.3.2 ejemplar atrasado del año	1
5.1.1.3.3 ejemplar de años anteriores	1
5.1.1.3.4 ejemplar de edición especial	1

5.1.1.4 Por comisión bancaria se cobrará de acuerdo a lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

6.1 DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 34.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reingresos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el Artículo 22, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- III. La reincidencia, y
- IV. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 35.- Los aprovechamientos percibidos por el ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.1.1.1 A las personas que ejerzan el sexo servicio

Concepto	UMA
6.1.1.1.1 expedición del carnet sanitario a puestos semifijos cada trimestre	1 a 5
6.1.1.1.2 expedición de carnet de trabajadoras de centro nocturnos	1 a 3
6.1.1.1.3 revisión sanitaria de trabajadoras de centros nocturnos	1 a 2
6.1.1.1.4 por no tener carnet de trabajadoras de centros nocturnos	10 a 50
6.1.1.1.5 por reincidencia en no tener el carnet de trabajadoras de centros nocturnos	51 a 100
6.1.1.1.6 por permitir el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos	50 a 100

SECCIÓN TERCERA
6.1.2. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN
CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 36.- El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

6.1.2.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo al siguiente factor.

Concepto	UMA
El subtotal de la calificación otorgada sin impuesto, multiplicado por:	95 a 100
6.1.2.1.1 licencia de uso del suelo	
6.1.2.1.2 licencia de construcción	
6.1.2.1.3 alineamiento y número oficial	

6.1.2.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos:

Concepto	UMA
6.1.2.2.1 obra nueva	95 a 100
6.1.2.2.2 ampliación y modificación	65 a 70
6.1.2.2.3 por cambio de uso	95 a 100
6.1.2.2.4 por reparación	65 a 70
6.1.2.2.5 por demolición	95 a 100
6.1.2.2.6 por obra sencilla sin director responsable	95 a 100
6.1.2.2.7 licencia específica para edificación de alto riesgo	495 a 500
6.1.2.2.8 excavación	95 a 100
6.1.2.2.9 por hacer corte en banquetta, arroyo y guarnición	65 a 70

6.1.2.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo al siguiente factor:

Concepto	UMA
6.1.2.3.1 casa habitación	95 a 100
6.1.2.3.2 condominio	95 a 100
6.1.2.3.3 fraccionamiento	95 a 100
6.1.2.3.4 conjunto urbano	95 a 100
6.1.2.3.5 comercial, local, plaza, edificio	95 a 100
6.1.2.3.6 bodega	95 a 100

6.1.2.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) incumpla las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio de Zacatepec, Morelos, dentro del plazo fijado para tal efecto. De acuerdo a lo siguiente:

Concepto	UMA
El costo del dictamen sin impuesto multiplicado por:	495 a 500
6.1.2.4.1 barda y muro en colindancia	
6.1.2.4.2 edificación habitacional o comercial	

6.1.2.5 Cuando se invada la vía pública

Concepto	UMA
6.1.2.5.1 con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinería, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	95 a 100

6.1.2.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
6.1.2.6.1 no atender al citatorio	95 a 100
6.1.2.6.2 no atender la inspección o impedir el acceso a la obra	
6.1.2.6.3 no identificarse o cerrar la puerta	95 a 100
6.1.2.6.4 cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	
6.1.2.6.5 cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	95 a 100
6.1.2.6.6 cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	95 a 100

6.1.2.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública.

Concepto	UMA
6.1.2.7.1 en banquetas, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	95 a 100

6.1.2.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación.

Concepto	UMA
6.1.2.8.1 se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	95 a 100
6.1.2.8.2 cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	95 a 100

6.1.2.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública.

Concepto	UMA
6.1.2.9.1 por más de dos días consecutivos, por primera vez	45 a 50
6.1.2.9.2 reincidencia	75 a 80

6.1.2.10 No presentar.

Concepto	UMA
6.1.2.10.1 documentos de obra	95 a 100

6.1.2.11 Cuando se violen.

Concepto	Porcentaje
6.1.2.11.1 las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia multiplicado por.	25 a 30

6.1.2.12 Cuando en una obra o instalación.

Concepto	UMA
6.1.2.12.1 no se respeten las previsiones contra incendio contemplada en el reglamento de construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia sin impuesto, multiplicado por.	95 a 100

6.1.2.13 Cuando para obtener la expedición de licencia

Concepto	Porcentaje
6.1.2.13.1 durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por.	95 a 100

6.1.2.14 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:

Concepto	Monto a pagar
6.1.2.14.1 no cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 5 veces el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez por cada uno de los aspectos que no cuente de los aquí considerados.
6.1.2.14.2 no cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.2.14.3 no cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.2.14.4 cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	
6.1.2.14.5 no dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido	
6.1.2.14.6 coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

6.1.2.15 Se procederá a la clausura

Concepto	UMA
6.1.2.15.1 cuando el propietario no atienda a las notificaciones, citatorios y suspensiones	95 a 100

6.1.2.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes

Concepto	UMA
6.1.2.16.1 que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	95 a 100
6.1.2.16.2 que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	95 a 100
6.1.2.16.3 que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	95 a 100
6.1.2.16.4 que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	95 a 100
6.1.2.16.5 no cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	95 a 100
6.1.2.16.6 obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	95 a 100
6.1.2.16.7 utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	95 a 100
6.1.2.16.8 no presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	95 a 100
6.1.2.16.9 alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores	95 a 100
6.1.2.16.10 traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él	95 a 100
6.1.2.16.11 resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	95 a 100
6.1.2.16.12 no conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación	95 a 100

A los notarios públicos:

Concepto	UMA
6.1.2.16.13 dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuar sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	95 a 100
6.1.2.16.14 autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	95 a 100
6.1.2.16.15 solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	95 a 100
6.1.2.16.16 no proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	95 a 100
6.1.2.16.17 proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	95 a 100

A terceros:

Concepto	UMA
6.1.2.16.18 no proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	95 a 100
6.1.2.16.19 presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleto o inexacto.	95 a 100
6.1.2.16.20 autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	95 a 100
6.1.2.16.21 hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	95 a 100
6.1.2.16.22 el servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	95 a 100

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 37.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Zacatepec, se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

6.1.3.1 Placas

Concepto	UMA
6.1.3.1.1 falta de una o ambas placas	8 a 9
6.1.3.1.2 colocación incorrecta en el exterior del vehículo	7 a 10
6.1.3.1.3 portarla en el interior del vehículo	6 a 8
6.1.3.1.4 impedir su visibilidad	6 a 8
6.1.3.1.5 sustituirlas por placas decorativas o de otro país	21 a 23
6.1.3.1.6 circular con placas no vigentes	21 a 25
6.1.3.1.7 circular con placas de otro vehículo	23 a 51
6.1.3.1.8 uso indebido de placas de demostración	21 a 23
6.1.3.1.9 dobladas	8 a 10
6.1.3.1.10 las motocicletas, motonetas, remolques y semirremolques, llevarán una sola placa colocada en la parte posterior y visible	8 a 10
6.1.3.1.11 falta de placa para personas con discapacidad	8 a 10

6.1.3.2 Calcomanía de verificación vehicular

Concepto	UMA
6.1.3.2.1 no adherible	N/a
6.1.3.2.2 no tenerla	N/a

6.1.3.3 Licencia o permiso de conducir

Concepto	UMA
6.1.3.3.1 falta de licencia o permiso para conducir vehículos	12 a 14
6.1.3.3.2 permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	7 a 9
6.1.3.3.3 permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente	7 a 9
6.1.3.3.3.1 para conducir motocicleta., motoneta, bici moto, cuatrimoto, y triciclos automotores	8 a 10
6.1.3.3.4 ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos	21 a 23
6.1.3.3.5 negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción	12 a 14
6.1.3.3.6 ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local	21 a 23
6.1.3.3.7 ampararse con permiso provisional para circular vencido	7 a 9
6.1.3.3.8 ampararse con permisos provisionales expedidos por entidad distinta a la secretaría por movilidad y transportes (transporte público)	10 a 12

6.1.3.4 Luces

Concepto	UMA
6.1.3.4.1 faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	9 a 11
6.1.3.4.2 lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	6 a 8
6.1.3.4.3 lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	7 a 9
6.1.3.4.4 usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	32 a 35
6.1.3.4.5 utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	7 a 9
6.1.3.4.6 circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	21 a 23
6.1.3.4.7 carecer de lámparas demarcadoras y de identificación el autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	12 a 14
6.1.3.4.8 carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	21 a 23
6.1.3.4.9 circular en la noche con las luces apagadas	7 a 10
6.1.3.4.10 cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse las luces direccionales o intermitentes	10 a 12

6.1.3.5 Frenos

Concepto	UMA
6.1.3.5.1 estar en mal estado de funcionamiento causando daños	14 a 15
6.1.3.5.2 falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	4 a 5

6.1.3.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.

Concepto	UMA
6.1.3.6.1 espejos retrovisores	5 a 7
6.1.3.6.2 limpiadores de parabrisas	6 a 8
6.1.3.6.3 una o las dos defensas	5 a 9
6.1.3.6.4 equipo de emergencia	2 a 3
6.1.3.6.5 llanta de refacción (falta de)	5 a 7
6.1.3.6.6 bocina o claxon	3 a 4
6.1.3.6.7 cinturones de seguridad	7 a 8
6.1.3.6.8 velocímetro	3 a 4
6.1.3.6.9 silenciador	10 a 12
6.1.3.6.10 salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos	12 a 15

6.1.3.7 Obstrucción de la visibilidad

Concepto	UMA
6.1.3.7.1 colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	6 a 8
6.1.3.7.2 pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	8 a 10
6.1.3.7.3 parabrisas en mal estado o estrellado	8 a 10
6.1.3.7.4 circular vehículos con carga que obstruya la visibilidad del conductor	10 a 13

6.1.3.8 Circulación

Concepto	UMA
6.1.3.8.1 obstruirla:	12 a 14
6.1.3.8.2 efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones	15 a 20
6.1.3.8.3 llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	7 a 9
6.1.3.8.4 contaminar por expeler humo excesivo	6 a 8
6.1.3.8.5 conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	7 a 9
6.1.3.8.6 circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	11 a 13
6.1.3.8.7 circular en vías primarias a más de 60 kilómetros por hora	8 a 10
6.1.3.8.8 circular en vías secundarias a más de 40 kilómetros por hora	8 a 10
6.1.3.8.9 circular en zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de albergues y casa hogar a más de 20 kilómetros por hora	12 a 14

6.1.3.8.10 circular en sentido contrario	13 a 15
6.1.3.8.11 conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	12 a 14
6.1.3.8.12 circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	12 a 15
6.1.3.8.13 por arrojar basura en la vía pública	6 a 8
6.1.3.8.14 no circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	6 a 8
6.1.3.8.15 en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación ya estén pintadas o realzadas	11 a 13
6.1.3.8.16 conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida/ restringida	11 a 13
6.1.3.8.17 maniobrar en reversa, sin precaución	7 a 9
6.1.3.8.18 no indicar el cambio de dirección	6 a 8
6.1.3.8.19 detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso el ascenso y descenso de pasajeros	10 a 12
6.1.3.8.20 no ceder el paso en área peatonal	08 a 10
6.1.3.8.21 no obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes	08 a 10
6.1.3.8.22 entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares	10 a 15
6.1.3.8.23 abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo	10 a 15
6.1.3.8.24 circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	7a 9
6.1.3.8.25 dar vuelta en “u” en lugar no permitido (con señalamiento)	6 a 8
6.1.3.8.26 dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación (10 metros)	10 a 15
6.1.3.8.27 llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	11 a 13
6.1.3.8.28 remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	7 a 9
6.1.3.8.29 remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	12 a 14
6.1.3.8.30 conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	6 a 8
6.1.3.8.31 conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	6 a 8
6.1.3.8.32 conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	6 a 8
6.1.3.8.33 conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	6 a 8
6.1.3.8.34 conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	11 a 13
6.1.3.8.35 no llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	11 a 13
6.1.3.8.36 transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	105 a 110
6.1.3.8.37 trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	153 a 155
6.1.3.8.38 no mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	11 a 13
6.1.3.8.39 el conductor de un vehículo cuando encuentre un transporte *escolar detenido en la vía pública, deberá permitir y extremar sus precauciones para el ascenso y descenso que se realice del mismo	10 a 12
6.1.3.8.40 por no ceder el paso a los peatones en los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación,	10 a 12
6.1.3.8.41 por invadir la zona de paso peatonal	14 a 16
6.1.3.8.42 por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo	12 a 15
6.1.3.8.43 por invadir el carril contrario de circulación	12 a 13
6.1.3.8.44 por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada.	12 a 14
6.1.3.8.45 no ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	33 a 35
6.1.3.8.46 en las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella	12 a 14

6.1.3.8.47 por continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforo	10 a 12
6.1.3.8.48 falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	7 a 9
6.1.3.8.49 los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida	10 a 15
6.1.3.8.50 sólo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se iniciara a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino y cuando pretendan incorporarse a una vía preferencial, lo harán con precaución y cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma	12 a 15
6.1.3.8.51 darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	28 a 30
6.1.3.8.52 darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	45 a 50
6.1.3.8.53 por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio	8 a 10
6.1.3.8.54 conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol superior a 0.08 miligramos 6.1.3.8.55 por litro de aire espirado, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.	85 a 95
6.1.3.8.56 vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, transporte de carga, transporte escolar, transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, vehículos oficiales municipales, estatales o federales, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado (alcoholimetría) y/o de sangre, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de o de otras sustancias que afecten el estado físico y mental del conductor.	95 a 100
6.1.3.8.57 los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de otras sustancias que afecten el estado físico y mental del conductor cuando lo solicite la autoridad competente, pudiendo ser estas pruebas de control de aliento con los dispositivos de análisis del mismo (alcoholímetros), y/o de sangre. En caso de que los conductores se rehúsen a realizar la prueba de alcoholimetría, a dichos conductores se les considerara como “no aptos para conducir” sin importar su grado de alcoholimetría.	95 a 100
6.1.3.8.58 en caso de conductores adolescentes (15 a 17 años) con permiso de conducir (no licencia), no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en aire espirado	85 a 90
6.1.3.8.59 conducir un vehículo automotor con aliento alcohólico ocasionado por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.08 a 0.19 miligramos de alcohol en aire espirado, se le aplicará la sanción correspondiente	85 a 95
6.1.3.8.60 conducir un vehículo automotor, con ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol en aire espirado, aplicándosele la sanción correspondiente	75 a 85
6.1.3.8.61 conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad ocasionado por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del 6.1.3.8.62 alcoholímetro se arroje de 0.40 miligramos o superior de alcohol en aire espirado	85 a 95
6.1.3.8.63 los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o de otras sustancias que afecten el estado físico y mental del conductor, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el médico ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o en otras sustancias que afecten el estado físico y mental del conductor, el vehículo será remitido al depósito vehicular.	85 a 95
6.1.3.8.64 por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará	
6.1.3.8.65 permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo	15 a 20
6.1.3.8.66 cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá de tener la debida precaución y ceder el paso a peatones y vehículos	6 a 8

6.1.3.8.67 no respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	6 a 8
6.1.3.8.68 no respetar la preferencia de circulación cuando con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos de bomberos y convoyes militares	12 a 15
6.1.3.8.69 los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia	12 a 15
6.1.3.8.70 los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los operadores de dichos vehículos	12 a 15
6.1.3.8.71 en vehículos automotores de cuatro o más ruedas respetaran el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación	10 a 15
6.1.3.8.72 no respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	06 a 08
6.1.3.8.73 para rebasar a otros vehículos se realizará siempre por la izquierda	10 a 12
6.1.3.8.74 en los cruceros de un solo sentido en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución	10 a 12
6.1.3.8.75 transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	11 a 13
6.1.3.8.76 falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	53 a 55
6.1.3.8.77 falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	53 a 55
6.1.3.8.78 falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero	110 a 115
6.1.3.8.79 circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	11 a 13
6.1.3.8.80 circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	13 a 15
6.1.3.8.81 cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente	10 a 12
6.1.3.8.82 por circular vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas.	15 a 17
6.1.3.8.83 los vehículos de transporte público local o federal y de carga circularan con póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros	20 a 25
6.1.3.8.84 por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	8 a 10
6.1.3.8.85 por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	11 a 13
6.1.3.8.86 los vehículos del servicio público, prestarán el servicio exclusivamente dentro la ruta autorizada	10 a 12
6.1.3.8.87 no conservar su carril de circulación	6 a 8
6.1.3.8.88 circular con puerta abierta	7 a 9
6.1.3.8.89 falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	14 a 16
6.1.3.8.90 falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	16 a 18
6.1.3.8.91 el que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	11 a 12
6.1.3.8.92 no ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	11 a 13
6.1.3.8.93 ante la presencia de peatones sobre el arroyo, disminuirán la velocidad y de ser preciso deberá detener la marcha del vehículo y tomar cualquier otra precaución necesaria;	10 a 12
6.1.3.8.94 el conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Zacatepec, mor.	8 a 10
6.1.3.8.95 el conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	8 a 10
6.1.3.8.96 el conductor de motocicleta por la venta de tortilla a domicilio o de forma ambulante, sin haber cubierto los requerimientos que establezca la autoridad municipal	50 a 60

6.1.3.8.97 por brindar servicio o circular moto taxi en todo el territorio municipal	50 a 65
6.1.3.8.98 no deberá participar en ninguna actividad, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas	20 a 25
6.1.3.8.99 por no contar en buenas condiciones los neumáticos	6 a 8
6.1.3.8.100 por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	12 a 14
6.1.3.8.101 por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación	16 a 18
6.1.3.8.102 por neumáticos en mal estado en vehículo automotor, remolque, semirremolque, además de llevar una llanta de refacción en buen estado e inflada a la presión adecuada	20 a 25
6.1.3.8.103 las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos, salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier material que no sea caucho y que sobresalgan de la huella de su superficie de tracción	15 a 20
6.1.3.8.104 cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	8 a 10
6.1.3.8.105 causar daño en las vías públicas, semáforos y señales	30 a 35
6.1.3.8.106 será obligatorio el alto total en todos los cruceros de avenidas y calles de las colonias, con el fin aplicar el programa 1x1 iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho.	8 a 10
6.1.3.8.107 ningún tipo de vehículo podrá llevar personas en su interior cuando sea transportado o remolcado en maniobras de arrastre	10 a 12
6.1.3.8.108 la carga de mal olor o que sea repugnante a la vista, será transportada en caja cerrada o debidamente cubierta	8 a 10
6.1.3.8.109 no se deberá ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos, ya sea en circulación o estacionados	30 a 35
6.1.3.8.110 los vehículos de equipo especial móvil que define el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacatepec, Morelos, solo podrán circular con un permiso otorgado por las autoridades de tránsito y vialidad del municipio.	70 a 90
6.1.3.8.111 por transportar productos cárnicos y viseras animales sin las medidas de higiene y seguridad correspondientes.	40 a 60
6.1.3.8.112 por transportar productos cárnicos sin el comprobante que acredite la procedencia inocua de la misma.	40 a 60
3.1.3.8.113 por transportar ganado bovino, porcino, ovino, caprino y/o aviar sin los permisos necesarios.	40 a 60

6.1.3.9 Estacionamiento

Concepto	UMA
6.1.3.9.1 en lugar prohibido señalado con guarnición color roja:	8 a 10
6.1.3.9.2 en forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación	8 a 10
6.1.3.9.3 no señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento	6 a 8
6.1.3.9.4 por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	7 a 9
6.1.3.9.5 en zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público	12 a 14
6.1.3.9.6 frente a entrada de vehículo	7 a 9
6.1.3.9.7 frente a entrada de vehículo de emergencias	12 a 14
6.1.3.9.8 en carril de alta velocidad	11 a 13
6.1.3.9.9 sobre la banqueta	10 a 12
6.1.3.9.10 sobre algún puente	16 a 18
6.1.3.9.11 en doble fila	8 a 10
6.1.3.9.12 efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	18 a 20
6.1.3.9.13 los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirar el vehículo y enviarlo al depósito vehicular establecido.	15 a 18
6.1.3.9.14 por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	9 a 10

6.1.3.9.15 por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona. O bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.	14 a 18
6.1.3.9.16 abandono de vehículo en la vía pública	10 a 12
6.1.3.9.17 por accidente	21 a 23
6.1.3.9.18 por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	15 a 17
6.1.3.9.19 estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	11 a 13
6.1.3.9.20 estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	11 a 13
6.1.3.9.21 estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	14 a 18
6.1.3.9.22 a menos de 10 metros de esquina	6 a 8
6.1.3.9.23 frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	12 a 14
6.1.3.9.24 a menos de 150 metros de curva o cima	13 a 15
6.1.3.9.25 al costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas,	10 a 15

6.1.3.10 Velocidad

Concepto	UMA
6.1.3.10.1 manejar con exceso de velocidad y exceder los límites de velocidad establecidos	15 a 17
6.1.3.10.2 circular a más velocidad de la permitida: de 20 kilómetros por hora en crucero, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	6 a 8
6.1.3.10.3 circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	6 a 8

6.1.3.11 Rebasar

Concepto	UMA
6.1.3.11.1 a otro vehículo en zona prohibida con señal	10 a 12
6.1.3.11.2 en zona de peatones	9 a 11
6.1.3.11.3 a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	9 a 11
6.1.3.11.4 por la derecha en los casos no permitidos	10 a 12

6.1.3.12 Ruido

Concepto	UMA
6.1.3.12.1 usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, centro o innecesariamente	5 a 7
6.1.3.12.2 producirlo deliberadamente con el escape	5 a 7
6.1.3.12.3 usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	5 a 7

6.1.3.13 Señal de alto

Concepto	UMA
6.1.3.13.1 no hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	6 a 8
6.1.3.13.2 no acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	5 a 7
6.1.3.13.3 por no utilizar luces direccionales o intermitentes al momento de efectuar paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	7 a 9
6.1.3.13.4 no respetar el señalamiento de alto en letrero	5 a 7

6.1.3.14 Documentos del vehículo

Concepto	UMA
6.1.3.14.1 portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	95 a 100
6.1.3.14.2 transitar sin tarjeta de circulación	12 a 14
6.1.3.14.3 transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	8 a 10
6.1.3.14.4 transitar sin póliza de seguros de responsabilidad civil de daño a terceros vigente	13 a 15
6.1.3.14.5 transitar sin tarjeta de circulación original	13 a 15

6.1.3.15 Cambiar de motor o chasis

Concepto	UMA
6.1.3.15.1 sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración	150 a 160

6.1.3.16 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial

Concepto	UMA
6.1.3.16.1 por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	12 a 14

6.1.3.17 En materia de transporte público

Concepto	UMA
6.1.3.17.1 por conducir vehículo del servicio público sin portar licencia tipo chofer.	14 a 16
6.1.3.17.2 por hacer sitio fuera de la parada autorizada	12 a 14
6.1.3.17.3 por negarse a presentar servicio sin causa justificada a personas de la tercera edad o con discapacidad	12 a 14
6.1.3.17.4 por negarse a presentar servicio sin causa justificada a personas en general	12 a 14
6.1.3.17.5 por abastecer combustible con pasajeros a bordo	10 a 12
6.1.3.17.6 por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca	13 a 15
6.1.3.17.7 por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje en las paradas autorizadas para ello.	10 a 12
6.1.3.17.8 por obstruir circulación al permanecer en paradero demasiado tiempo.	12 a 14

6.1.3.18 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares

Concepto	UMA
6.1.3.18.1 agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	50 a 60
6.1.3.18.2 agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar en caso de reincidencia	60 a 80

6.1.3.19 Por daños

Concepto	UMA
6.1.3.19.1 los propietarios de vehículos que dañen la superficie de las vías públicas, semáforos y señales con motivo de su tránsito, estarán obligados a reparar el daño ocasionado, a satisfacción de la autoridad municipal competente	
6.1.3.19.2 en caso de que resultaren infracciones que no se encuentren contempladas en esta ley de ingresos, se sancionara con un mínimo de 5 uma hasta un máximo de 100 uma, de acuerdo a la gravedad con que se efectúen y a criterio del presidente municipal o la persona que el cabildo designe para realizar estímulo fiscal, aplicando las políticas, lineamientos y procedimientos autorizados; así como las sanciones correspondientes y las demás que contemple el reglamento de tránsito municipal vigente para el municipio de Zacatepec, Morelos	

6.1.3.20 Los derechos del corralón se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes por arrastre:

Concepto	UMA
6.1.3.20.1 motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	09 a 12
6.1.3.20.2 automóvil	10 a 13
6.1.3.20.3 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	14 a 16
6.1.3.20.4 transporte pesado de más de 3.5 toneladas	15 a 17
6.1.3.20.5 transporte de carga de hasta 3 ejes	16 a 18
6.1.3.20.6 transporte de carga por cada eje excedente	10 a 13
6.1.3.20.7 automóvil con uso de dolly	12 a 14

6.1.3.21 Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional

Concepto	UMA
6.1.3.21.1 automóvil	1 a 2
6.1.3.21.2 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1 a 3
6.1.3.21.3 transporte pesado de más de 3.5 toneladas	2 a 5
6.1.3.21.4 transporte de carga de hasta 3 ejes	2 a 6
6.1.3.21.5 transporte de carga por cada eje excedente	3 a 6
6.1.3.21.6 automóvil con uso de dolly	3 a 6

6.1.3.22 Por maniobras de salvamento en el camino

Concepto	UMA
6.1.3.22.1 automóvil	9 a 11
6.1.3.22.2 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	15 a 20
6.1.3.22.3 transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	150 a 160
6.1.3.22.4 transporte pesado de más de 12 toneladas	245 a 250
6.1.3.22.5 transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad	45 a 50
6.1.3.22.6 transporte de carga por cada eje excedente	12 a 15

6.1.3.23 Por maniobras de salvamento fuera del camino

Concepto	UMA
6.1.3.23.1 motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	08 a 10
6.1.3.23.2 automóvil	145 a 150
6.1.3.23.3 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	195 a 200
6.1.3.23.4 transporte pesado de más de 3.5	245 a 250
6.1.3.23.5 transporte de carga de hasta 3 ejes	290 a 300
6.1.3.23.6 transporte de carga por cada eje excedente	225 a 230
6.1.3.23.7 por hora de maniobra adicional	25 a 30

6.1.3.24 Por el levantamiento de inventario por vehículo

Concepto	UMA
6.1.3.24.1 motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	1 a 2
6.1.3.24.2 automóvil, transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	2 a 3
6.1.3.24.3 transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas, transporte de carga de hasta 3 ejes	3 a 5

6.1.3.25 Por uso de piso de corralón "concesionado" se cobrará por día

Concepto	UMA
6.1.3.25.1 motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	1 a 2
6.1.3.25.2 automóvil compacto y mediano	1 a 2
6.1.3.25.3 automóvil grande	1 a 3
6.1.3.25.4 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	2 a 4
6.1.3.25.5 transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	3 a 5
6.1.3.25.6 transporte pesado de más de 12 toneladas	4 a 6
6.1.3.25.7 remolque y semirremolque corto	4 a 6
6.1.3.25.8 remolque y semirremolque largo	5 a 7

SECCIÓN QUINTA

6.1.4 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- Las multas por faltas al reglamento de protección civil para el municipio de Zacatepec, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
6.1.4.1 omitir el visto bueno de la dirección municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente:	
6.1.4.1.1 riesgo ordinario	90 a 100
6.1.4.1.2 riesgo alto	330 a 340
6.1.4.2 si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	40 a 50
6.1.4.3 no contar con botiquín de primeros auxilios	15 a 20
6.1.4.4 no contar con puntos de reunión	15 a 20
6.1.4.5 no contar con rutas de evacuación	15 a 20
6.1.4.6 por el mal estado de la instalación eléctrica	90 a 100
6.1.4.7 por mal estado de la instalación de gas	90 a 100
6.1.4.8 por mal estado del sistema contra incendios	90 a 100
6.1.4.9 si el inmueble carece de programa interno de protección civil	90 a 100
6.1.4.10 por no contar con responsivas técnicas o dictámenes de instalaciones de gas LP. o instalaciones eléctricas.	190 a 200
6.1.4.11 obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	490 a 500
6.1.4.12 no realizar simulacros de acuerdo al programa establecido	90 a 100
6.1.4.13 proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registro por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, por curso	45 a 50
6.1.4.14 incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por los programas internos de protección civil.	90 a 100
6.1.4.15 impedir a los verificadores de la dirección municipal de protección civil el acceso de las instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento	490 a 500
6.1.4.16 omitir el cumplimiento de las resoluciones de la dirección municipal de protección civil.	490 a 500

6.1.4.17 abstenerse de proporcionar información solicitado por la dirección municipal de protección civil para la integración de programas preventivos	490 a 500
6.1.4.18 realizar actividades que representan riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	990 a 1000
6.1.4.19 afectación a la población, su integridad física y bienes y su entorno ecológico	990 a 1000
6.1.4.20 omitir la firma y cumplimiento de convenios con la dirección municipal de protección civil para la celebración de eventos populares	1490 a 1500
6.1.4.21 falta de visto bueno por parte de la dirección municipal de protección civil para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades competentes	1490 a 1500
6.1.4.22 responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos	2995 a 3000
6.1.4.23 situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	2995 a 3000
6.1.4.24 no contar con programa interno de protección civil	490 a 500

SECCIÓN SEXTA

6.1.5. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 39.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	UMA
6.1.5.1. Por causar daño a los árboles, arbustos y palmeras, ejecución de poda o retiro de árboles tanto en interiores de predio como en vía pública, sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	40 a 50
6.1.5.2 derribo o tala de árbol, arbusto o palmera sin la autorización expresa de la dirección de ecología.	90 a 100
6.1.5.3 por trasplantar árbol, arbusto y palmera sin autorización expresa de la dirección de ecología	4 a 5
6.1.5.4 arrojar basura o desechos sólidos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio:	180 a 200
6.1.5.5 tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	180 a 200
6.1.5.6 reincidencia	380 a 400
6.1.5.7 uso inmoderado del agua potable	380 a 400
6.1.5.8 pintar automóvil o herrería en lugar no destinado para ello	180 a 200
6.1.5.9 permitir correr hacia la calle, acera, predio vecino, arroyo o barranca, corriente de sustancia nociva a la salud, así como el desagüe de alberca. Particular	180 a 200
6.1.5.10 permitir correr hacia la calle, acera, predio vecino, arroyo o barranca, corriente de sustancia nociva a la salud, así como el desagüe de alberca. Industrias	990 a 1000
6.1.5.11 mantener en la zona urbana sustancias pútridas o fermentadas	180 a 200
6.1.5.12 colocar en vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otro objeto procedente de establecimiento fabril, industrial, comercial, mercado, tianguis y establo.	180 a 200
6.1.5.13 no mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes	180 a 200
6.1.5.14 en mercado y tianguis, no conserve la limpieza y sanidad de su local	180 a 200
6.1.5.15 exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas)	480 a 500
6.1.5.16 por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis	480 a 500
6.1.5.17 por cortar o maltratar la vegetación del parque, jardín o camellón o en cualquier lugar público del municipio	180 a 200
6.1.5.18 multa por quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo basura doméstica	230 a 250
6.1.5.19 multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	900 a 1000
6.1.5.20 multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	480 a 500

6.1.5.21 multa a quien emita, por cualquier medio, vibraciones, energía térmica y luminosa que rebase el límite máximo permitido en la norma técnica ecológica, así como por emisión de malos olores.	480 a 500
6.1.5.22 multa a quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.	900 a 1000
6.1.5.23 por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	900 a 1000
6.1.5.24 multa al propietario o poseedor de alberca, fuentes o estanque que no instale un sistema de tratamiento del agua	180 a 200
6.1.5.25 a la persona física y moral que realice acto, hecho u omisión que transgreda las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Zacatepec, Morelos	900 a 1000
6.1.5.26 por no contar con el dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental	900 a 1000
6.1.5.27 multa a establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales	1400 a 1500
6.1.5.28 por descargar aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	900 a 1000
6.1.5.29 por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la norma oficial mexicana	900 a 1000
6.1.5.30 por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas	900 a 1000
6.1.5.31 por violación a las estrategias, lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el ordenamiento ecológico municipal	900 a 1000
6.1.5.32 por ejecutar acción que contravenga la conservación de los ecosistemas municipales	1900 a 2000
6.1.5.33 multa por causar contaminación visual	180 a 200
6.1.5.34 cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro hasta el doble del monto máximo	
6.1.5.35 por violación a lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Zacatepec.	900 a 1000
6.1.5.36 por ejecutar acción que contravenga la conservación de los ecosistemas municipales	1900 a 2000
6.1.5.37 multa a propietario de construcción nueva que no cuente con el dictamen de visto bueno ambiental de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Zacatepec	900 a 1000
6.1.5.38 multa a quien maltrate animales domésticos o de cualquier especie	90 a 1000

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.5. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 40.- Las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, considerando las cuotas siguientes:

6.1.6.1 Daños causados al municipio

Concepto	UMA
6.1.6.1.1 por daño en poste	18 a 20
6.1.6.1.2 por daño o maltrato a luminaria	18 a 20
6.1.6.1.3 por daño o maltrato a farol	18 a 20
6.1.6.1.4 por daño o maltrato a poste con luminaria	28 a 30
6.1.6.1.5 por daño o maltrato a banqueta	28 a 30
6.1.6.1.6 por daño o maltrato a guarnición	28 a 30
6.1.6.1.7 por daño o maltrato al adoquín	28 a 30
6.1.6.1.8 por daño o maltrato a muro	38 a 40
6.1.6.1.9 por daño o maltrato a base de concreto	38 a 40
6.1.6.1.10 por daño o maltrato a fuente	38 a 40
6.1.6.1.11 por daño o maltrato a paradero de autobús	38 a 40
6.1.6.1.12 por daño o maltrato a poste de nomenclatura	38 a 40
6.1.6.1.13 por daño o maltrato a muro de contención	38 a 40
6.1.6.1.14 por daño o maltrato a barandal	38 a 40
6.1.6.1.15 por daño o maltrato a jardinera	18 a 20
6.1.6.1.16 por daño o maltrato a letrero en jardinera	18 a 20
6.1.6.1.17 por daño o maltrato a semáforo	18 a 20
6.1.6.1.18 por daño o maltrato a marcas en el pavimento	18 a 20
6.1.6.1.19 por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	18 a 20
6.1.6.1.20 por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	18 a 20
6.1.6.1.21 por daño o maltrato a cámara de vigilancia	18 a 20

SECCIÓN OCTAVA

6.1.7. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 41.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

6.1.7.1 Por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Zacatepec, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	UMA
6.1.7.1.1 por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
6.1.7.1.1.1 por primera vez	9 a 10
6.1.7.1.1.2 por reincidencia	11 a 15

6.1.7.2 Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacatepec, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	UMA
6.1.7.2.1.1 alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral	14 a 15
6.1.7.2.1.2 dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento	9 a 10
6.1.7.2.1.3 infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente	9 a 10
6.1.7.2.1.4 atentar en contra de la salud pública	9 a 10
6.1.7.2.1.5 quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública	14 a 15
6.1.7.2.1.6 los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	14 a 15
6.1.7.2.2. Por alterar la tranquilidad y el orden	
6.1.7.2.2.1 poner en peligro la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio	49 a 50
6.1.7.2.2.2 realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	49 a 50
6.1.7.2.2.3 proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas	49 a 50
6.1.7.2.2.4 las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución	49 a 50
6.1.7.2.2.5 quienes se encuentren conduciendo vehículo automotor en estado de ebriedad	14 a 15
6.1.7.2.3. Del ejercicio de la actividad en lugar distinto al autorizado	
6.1.7.2.3.1 ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado	9 a 10
6.1.7.2.3.2 ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada	9 a 10
6.1.7.2.3.3 realizar comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente	11 a 12
6.1.7.2.4. Por realizar actos indebidos y sin autorización	
6.1.7.2.4.1 quien realice necesidad fisiológica en la vía pública	14 a 15
6.1.7.2.4.2 quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente	9 a 10
En caso de que sea en el centro, la sanción será el doble	

6.1.7.3 Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Zacatepec, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:

6.1.7.3.1 Son infracciones contra la dignidad de las personas

Concepto	UMA
6.1.7.3.1.1 maltratar física o verbalmente a cualquier persona.	8 a 10
6.1.7.3.1.2 permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido.	11 a 20
6.1.7.3.1.3 golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión.	11 a 20

6.1.7.3.2 Son infracciones contra la tranquilidad de las personas

Concepto	UMA
6.1.7.3.2.1 poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	De 8 a 10
6.1.7.3.2.2 producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.	De 11 a 20
6.1.7.3.2.3 invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal.	De 11 a 20
6.1.7.3.2.4 cometer actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones de cualquier tipo.	De 21 a 30
6.1.7.3.2.5 impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común.	De 11 a 20
6.1.7.3.2.6 obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.	De 11 a 20
6.1.7.3.2.7 incitar o provocar a reñir a una o más personas.	De 11 a 20

6.1.7.3.3 Son infracciones contra la seguridad ciudadana

Concepto	UMA
6.1.7.3.3.1 permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzar o no contenerlo.	11 a 20
6.1.7.3.3.2 impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	11 a 20
6.1.7.3.3.3 apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.	11 a 20
6.1.7.3.3.4 ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados; consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	21 a 30
6.1.7.3.3.5 portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad	21 a 30
6.1.7.3.3.6 detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente.	21 a 30
6.1.7.3.3.7 alterar el orden, arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida.	21 a 30
6.1.7.3.3.8 ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	21 a 30
6.1.7.3.3.9 trepar barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno.	21 a 30
6.1.7.3.3.10 abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes.	21 a 30
6.1.7.3.3.11 percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal.	21 a 30
6.1.7.3.3.12 participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública.	21 a 30

6.1.7.4. Infracciones contra el entorno urbano

Concepto	UMA
6.1.7.4.1 abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia.	11 a 20
6.1.7.4.2 orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la ley de cultura cívica.	11 a 20
6.1.7.4.3 arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia.	11 a 20
6.1.7.4.4 tirar basura en lugar no autorizado.	11 a 20
6.1.7.4.5 cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente.	11 a 20
6.1.7.4.6 abandonar mueble en área o vía pública.	11 a 20
6.1.7.4.7 desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruir o impedir su uso.	11 a 20
6.1.7.4.8 colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	21 a 30
6.1.7.4.9 arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.	21 a 30
6.1.7.4.10 ingresar a zona señalada como de acceso restringido en el lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	21 a 30
6.1.7.4.11 cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público.	21 a 30
6.1.7.4.12 pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.	21 a 30
6.1.7.4.13 colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	21 a 30
6.1.7.4.14 obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	21 a 30

6.1.7.5 Las sanciones por infracciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a la Ley para la Protección Frente al Consumo de Tabaco en el estado de Morelos, y a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo a lo que señala la ley de referencia.

6.1.7.6 Toda persona que sea remitida al centro de detención municipal, además de las faltas administrativas a que sea acreedor, tendrá que cubrir los gastos del certificado médico que se le expida:

Concepto	UMA
6.1.7.6.1 certificado medico	2.50

SECCIÓN NOVENA

6.1.8. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 42.- La sanción impuesta por los oficiales del registro civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará conforme a la cuota siguiente:

6.1.8.1 Sanciones del registro civil

Concepto	UMA
6.1.8.1.1 multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar en el Estado de Morelos.	10 a 100

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.9. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 43.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Zacatepec se liquidará en base a las cuotas siguientes:

6.1.9.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas.

Concepto	UMA
6.1.9.1.1 falta de licencia de funcionamiento	90 a 100
6.1.9.1.2 exceder el horario autorizado	90 a 100
6.1.9.1.3 falta de licencia de anuncio luminoso	90 a 100
6.1.9.1.4 falta de licencia de anuncio no luminoso	90 a 100
6.1.9.1.5 ejercicio de giro no autorizado o especificado	90 a 100
6.1.9.1.6 invasión o uso indebido de la vía pública	90 a 100
6.1.9.1.7 falta de autorización de cambio de domicilio	90 a 100
6.1.9.1.8 falta de autorización de cambio de denominación	90 a 100
6.1.9.1.9 no tener a la vista la licencia de funcionamiento	90 a 100

6.1.9.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Concepto	UMA
6.1.9.2.1 falta de licencia de funcionamiento	90 a 100
6.1.9.2.2 exceder el horario autorizado	90 a 100
6.1.9.2.3 falta de licencia de anuncio luminoso	90 a 100
6.1.9.2.4 falta de licencia de anuncio no luminoso	90 a 100
6.1.9.2.5 giro no autorizado o especificado	90 a 100
6.1.9.2.6 invasión o uso indebido de la vía pública	90 a 100
6.1.9.2.7 falta de autorización de cambio de domicilio	90 a 100
6.1.9.2.8 falta de autorización de cambio de denominación	90 a 100
6.1.9.2.9 no tener a la vista la licencia de funcionamiento	90 a 100
6.1.9.2.10 por venta de bebida alcohólica a menor de edad	90 a 100
6.1.9.2.11 por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo	90 a 100

6.1.9.3 Multas administrativas

Concepto	UMA
6.1.9.3.1 por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	90 a 100
6.1.9.3.2 pago por retiro de sellos de clausura	90 a 100
6.1.9.3.3 pago por retiro provisional de sellos de clausura	90 a 100
6.1.9.3.4 por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública	90 a 100
6.1.9.3.5 por falta de contrato y/o toma clandestina identificada por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec.	90 a 100

6.1.9.4 Multas administrativas de la dirección de licencias de funcionamiento

Concepto	UMA
6.1.9.4.1 por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley (enero a marzo)	30 a 100

6.1.9.5 De las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacatepec en su Artículo 129 fracción XXI.

Concepto	UMA
6.1.9.5.1 por permitir el propietario o encargado del negocio que preste el servicio al público de internet, tener acceso a menor de edad a páginas que contengan la información a que alude el Artículo 112 bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacatepec. Primera vez	90 a 100
6.1.9.5.2 por permitir el propietario o encargado de negocio que preste el servicio al público de internet, tener acceso a menores de edad a páginas que contengan la información a que alude el Artículo 112 bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacatepec. Reincidencia	100 a 110

6.1.9.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

Concepto	UMA
6.1.9.6.1 falta de permiso al momento de la supervisión	90 a 100
6.1.9.6.2 por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada	90 a 100
6.1.9.6.3 por aumentar las dimensiones autorizadas	90 a 100
6.1.9.6.4 por ejercer giro diferente al autorizado	90 a 100
6.1.9.6.5 por exceder el horario autorizado	90 a 100
6.1.9.6.6 por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada	90 a 100

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.10. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 44.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Zacatepec, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

6.1.10.1 Infracciones en el mercado municipal.

Concepto	UMA
6.1.10.1.1 multa por no refrendar en tiempo	15 a 20
6.1.10.1.2 por alteración de documento oficial expedido por el ayuntamiento relativo al negocio	45 a 50
6.1.10.1.3 por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	45 a 50
6.1.10.1.4 pago por retiro de sellos de clausura	45 a 50
6.1.10.1.5 pago por retiro provisional de sellos de clausura	25 a 30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.11. DEL ÁREA DE DONACIÓN

Artículo 45.- Por área de donación de fraccionamiento y condominio, se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.1.11.1 Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral

Concepto	Porcentaje
6.1.11.1.1 para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10
6.1.11.1.2 para condominio y conjunto urbano, considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el síndico municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.1.12 DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 46.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente a una indemnización.

6.1.12.1 La tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

6.1.12.1.1 El porcentaje a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos; y

6.1.12.1.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tengan derecho a obtener el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

6.1.13 DE LOS REINTEGROS

Artículo 47.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de reintegro:

6.1.13.1. El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.

6.1.13.2. Los reintegros, conforme lo dispone el Artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.1.14 DE LOS ACCESORIOS
6.1.14.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 48.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio de Zacatepec por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

6.1.14.1.1 De conformidad al Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menos de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco unidades de medida actualizada.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.1.14.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa darán origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 49.- los aprovechamientos que causen los particulares del municipio de Zacatepec por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.1.14.2 de los gastos de inspección

Concepto	Porcentaje
6.1.14.2.1 gastos de inspección, sobre el importe total del costo de la licencia de construcción sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	10

Artículo 50.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.14.2 De los recargos

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.47 por ciento mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.26 por ciento; para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.53 por ciento; para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos 1.82 por ciento, aplicando lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 51.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

6.1.14.3 De las actualizaciones

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el instituto nacional de estadística y geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 52.- A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán actualizaciones y recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.1.15 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 53.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

6.1.15.1 Fianzas que se hagan efectivas.

6.1.15.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 54.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decreta el congreso del estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el Artículo 19, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

6.2.1.1 Empréstitos;

6.2.1.2 Impuestos y derechos extraordinarios;

6.2.1.3 Expropiaciones;

6.2.1.4 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;

6.2.1.5 Subsidios y apoyos, y

6.2.1.6 emisión de bonos de deuda u otros valores.

CAPÍTULO VIII

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 55.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la ley de coordinación fiscal de la federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 tal y como lo dispone el Artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 56.- Se derivan de las participaciones que concede el gobierno del estado de Morelos a favor del municipio de Zacatepec por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el municipio de Zacatepec, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Zacatepec se obtenga por evento, de conformidad con el Artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CAPÍTULO IX

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 57.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 58.- El municipio de Zacatepec, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X

DE OTROS INGRESOS

Artículo 59.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

I. El precio de la venta de bienes mostrencos;

II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;

III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio; y

IV. El reintegro de gastos efectuados por el h. Ayuntamiento por cuenta de terceros

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

CAPÍTULO XI
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 60.- La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

II.- Expropiaciones;

III.- Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y

IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII
DE INGRESOS DIVERSOS

Artículo 61.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Zacatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, sean superiores a los señalados en esta ley, el cabildo aprobará el destino de los excedentes en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad.

Artículo 62.- En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-11, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 63.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección del impuesto predial y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

CAPÍTULO XIII
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 64.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, siguientes:

Concepto	UMA
I.- servicios profesionales	
A).- servicio médico	
1.- general, la consulta	0.40
2.- pediatría, la consulta	0.40
B).- ginecología	
1.- consulta	0.40
2.- colposcopia	0.40
3.- electro cirugía	0.40
4.- vaporización láser	0.40
C).- psicología	
1.- terapia de psicología	0.40
2.- terapia de comunicación humana	0.40
D).- servicio dental	
1.- curación	0.40
2.- amalgama	0.40
3.- extracción	0.40
4.- ionómero	0.40
5.- limpieza dental	0.40
6.- resinas	0.40
7.- cementación	0.40
8.- incrustación	0.40
9.- aplicación de flúor	0.40
10.- radiografía dental	0.40
11.- terapia física	0.40
El servicio dental consistente en la elaboración y aplicación de prótesis, generará el pago del costo del material empleado para ello.	
E).- asistencia jurídica	
1.- asesoría legal	0.40
2.- rectificación de acta	0.40

3.- pensión alimenticia	0.40
4.- custodia de menor	0.40
5.- pérdida de la patria potestad	0.40
6.- divorcio voluntario	0.40
7.- régimen de visitas	0.40
8.- incidentes o reconvención	0.40
9.- convenio	0.50
II.- servicios de apoyo social	
A).- casa de día de adultos mayores	0.50

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 65.- de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, conforme a lo siguiente:

A). - El presidente municipal o la persona que él designe, está facultado para otorgar subsidios fiscales en derechos por concepto de registro civil;

B).- En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los gobiernos federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, así como a extranjeros que lo acrediten con documentación oficial, y que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero y febrero de 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal;

C). - En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de enero y febrero del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de estos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Asimismo, al público en general que realice pagos anticipados de los derechos por servicios públicos municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de enero y febrero del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento.

D). - En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero y febrero de 2026 se aplicará un estímulo fiscal del 10% de descuento; en los conceptos;

E).- En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el cabildo;

F) - En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, el descuento que se otorga es el 50% en forma automática dentro de los cinco días naturales siguientes a la imposición de la multa, sin que se requiera firma de autorización;

G).- Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador en igual condición, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a una unidad de medida actualizada en la zona; esta condición deberá quedar acreditada ante el secretario del ayuntamiento del municipio de donde provenga el infractor quien expedirá la constancia respectiva;

H). - Se exceptúa del pago que corresponde al municipio de Zacatepec por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón concesionado, originados por un vehículo cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente;

I). - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica;

J). -Se podrán realizar reducciones o estímulos de pago correspondientes al capítulo séptimo por conducto del presidente municipal o a quien designe el cabildo municipal, calificando en forma discrecional por quien ejerza ese derecho, y

K). - Podrá el presidente municipal o a quien designe el cabildo municipal, calificando en forma discrecional por quien ejerza ese derecho. El ayuntamiento, también los faculta para autorizar en su caso, la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

L). - En forma general, a todos los comerciantes que cuenten con un local o espacio concesionado al interior o exterior del mercado municipal, y que realicen pagos anticipados del derecho que se causa con motivo de la cuota diaria establecida en el concepto 4.3.18.1.1 de esta Ley por la totalidad del ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de enero y febrero del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento.

Artículo 66.- Se podrá otorgar un estímulo fiscal parcial o totalmente el pago por concepto de derechos, cuando se trate de campañas implementadas por los diferentes niveles de gobierno con el municipio, siempre y cuando exista acuerdo del ayuntamiento en sesión de cabildo y se observe lo dispuesto por los artículos 12, 96 y 97 de Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 67.- El presidente municipal o quien la junta de gobierno designe y faculte, podrá otorgar a los usuarios un estímulo fiscal en cuanto a los accesorios de los derechos por los servicios que presta el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, el cual será hasta el 10%, sin que este sea superior a la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) en multas y recargos previo tramite del usuario acreditando su situación de vulnerabilidad económica. Dicho subsidio deberá ser informado a la junta de gobierno de manera trimestral o mensual de acuerdo a lo que disponga la junta gobierno.

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 68.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por la junta directiva del organismo público descentralizado, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

POR APORTACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 69.- El municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones provenientes de particulares y organismos oficiales, para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas y cualesquier otro.

DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

Artículo 70.- El municipio dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y respetando la costumbre de quien prefiera pagar de forma anticipada sus contribuciones podrá recibir el importe de monto recaudado por pago adelantado, debiendo registrarse en cuenta de orden.

Para aquellos contribuyentes que no optaron por el beneficio fiscal el registro contable será en base a lo devengado de acuerdo a los plazos que la ley determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Remítase la presente Ley a la titular del Poder Ejecutivo del estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Tercero. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Séptimo. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Octavo. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta Ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (uma); el monto de la uma será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Noveno. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente Ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Décimo. - El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo primero. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo segundo. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.